

Tribunal: TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE COLINA

Rol Interno: 65-2022

Rol Único: 2001032159-0

Acusados: JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ ORTÍZ

FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ ORTÍZ

Delitos: HOMICIDIO

Decisión: CONDENA

Colina, veintitrés de enero del año dos mil veintitrés.

Visto, oído y considerando:

Primero: Tribunal e intervinientes. Que los días doce, trece, dieciséis y diecisiete de enero, del presente año, ante esta Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Colina, integrada por los jueces, Mauricio Reuse Staub en calidad de presidente de sala, Macarena Figueroa Ramírez como integrante y Cheryl Fernández Albornoz redactando, se llevó a efecto juicio oral de manera semi presencial en causa rol interno del Tribunal N° 65-2022 en contra de JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ ORTIZ, apodado nacho, chileno, Cédula de identidad N° 17.731.904-K, fecha de nacimiento 27 de marzo de 1991, soltero, enseñanza básica incompleta, ayudante de carpintero, domiciliado en Calle Los Pensamientos Block 360 Depto. 15, comuna de Colina, y, en contra de FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ ORTIZ, chileno, Cédula de identidad N° 15.601.737-K, fecha de nacimiento 25 de mayo de 1983, soltero, enseñanza básica incompleta, soldador, domiciliado en Calle Los Pensamientos Block 360 Depto. 38, comuna de Colina.

El Ministerio Público fue representado por el Fiscal Adjunto señor Claudio Aguirre Sepúlveda y la Defensa del acusado estuvo a cargo del defensor privado, señor Nicolás Pávez, ambos con domicilio y forma de notificación registrados en el Tribunal.

Segundo: Acusación.

Hechos:

El día 7 de octubre de 2020, a las 19:30 horas aproximadamente, los acusados JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ ORTIZ y FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ ORTIZ, previamente

concertados, concurren a bordo de un vehículo marca Samsung, modelo SM3, placa patente única BHJX-68, color negro con líneas blancas en el capó, a Calle Manantiales, frente al N° 0416, comuna de Colina, lugar donde descienden del automóvil, para posteriormente el acusado JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ ORTIZ, quien se encontraba conduciendo el vehículo, manifestar a viva voz a la víctima Víctor Hugo Ponce Pacheco, “viste cómo te pillamos?”, en tanto que el acusado FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ ORTIZ, quien descendió desde el asiento del copiloto, premunido con un arma de fuego, percutió tres disparos en contra de la víctima Ponce Pacheco, quien cayó al suelo, dándose posteriormente a la fuga los acusados a bordo del referido vehículo.

Producto de lo anterior, la víctima resultó fallecida a causa de un “traumatismo encéfalo craneal por proyectil balístico único sin salida”.

Calificación Jurídica y Grado de Desarrollo:

HOMICIDIO SIMPLE, previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 de Código Penal, en grado de desarrollo de CONSUMADO

Participación:

Autores del artículo 15 N° 1 del Código Penal.

Circunstancias Modificadorias de Responsabilidad Penal:

JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ ORTIZ, no concurren circunstancias modificadorias de responsabilidad penal.

FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ ORTIZ, concurre la circunstancia atenuante de la responsabilidad penal del artículo 11 N° 6 del Código Penal, esto es, su irreprochable conducta anterior.

Penas solicitadas:

FRANCISCO JAVIER GONZALEZ ORTIZ, DOCE años de presidio mayor en su grado medio, más las accesorias establecidas por ley y costas de la causa.

JOSE IGNACIO GONZALEZ ORTIZ, QIINCE años de presidio mayor en su grado medio, más las accesorias establecidas por ley y costas de la causa.

Por último, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 19.970 sobre Sistema Nacional de Registros de ADN, en la oportunidad procesal correspondiente, se

determine la huella genética del condenado, previa toma de muestras biológicas, y se ordene la incorporación de dicha huella genética al Registro de Condenados.

Tercero: Alegatos del Ministerio Público. En su apertura señaló que con la prueba que rendiría sería suficiente para la condena. La víctima conocía a José Ignacio Ortiz, tenían rencillas anteriores, a Víctor, la víctima se le denominaba como un doméstico, y esto fue suficiente para los acusados para quitarle la vida. Sostuvo que había testigos presenciales del hecho y de lo anterior, ambos se desplazaban en un vehículo, en calle Los Manantiales a un costado de este mismo tribunal. Añadió que los encartados son hermanos y se encontraron con la víctima, le disparan por la espalda, la víctima intenta escapar del lugar. El automóvil de color negro es situado en las inmediaciones del sitio del suceso, en la calle aledaña, se trata de uno de color negro con franjas blancas a nombre de José González Ortiz, que además los testigos presenciales habían sido capaces de decir que el copiloto, el hermano de nombre Francisco fue quien disparó, en tanto que don José no alcanzó a pasar bala, que ambos estaban premunidos con armas de fuego. Pidió que se tomara especial atención a que existían cámaras de seguridad del lugar, que el vehículo involucrado está a nombre de uno de los encartados y que existían testigos presenciales que los reconocen como las personas que disparan en contra de la víctima.

Al clausurarse el debate, sostuvo que se habían acreditado los hechos, que había probanzas del orden cronológico de ellos y que tenía rencillas anteriores, una animadversión previa. Añadió, que el día 07 de octubre de 2020 hubo un encuentro entre José Ignacio González y la persona de Víctor, lo que motivó que José concurra con Francisco al lugar donde se produce el deceso, lo que no solo quedó establecido con la declaración de los testigos. Destacó, la declaración de la pareja de José, quien había señalado que él le confiesa; asimismo refiere que la declaración de los testigos presenciales no sólo daban cuenta que el copiloto es quien percute los disparos, que no había una agresión previa por parte de la víctima; que se usó una misma arma de fuego; que no se encontró otra arma de fuego; que era una hipótesis analizada por la perito químico, de las muestras obtenidas desde la mano, concluyendo que no habían residuos que demostraran que hubo proceso de disparo al momento de ser encontrado la víctima. Agregó, que había que recordar lo que dijo el perito del Servicio Médico Legal en cuanto a que habían rasmilladuras y hematomas, que la persona cae al suelo y que se dispuso a huir el sitio del suceso cuando se percutaron los disparos, de acuerdo al estándar de convicción estaban concentrados todos en el lugar; que José González le tenía mala por eso de ser doméstico y Francisco González tenía un móvil porque meses antes había asaltado a su hijo. Ambos estaban en conocimiento de esta arma de fuego y ambos participaron en calidad de coautores. José González tenía la pistola en el

mismo vehículo y a Fili, ya antes José Gonzáles le dijo con esta te voy a matar, respondiendo ella que si creía que era un perro para amenazarlo de esta manera, concluyó insistiendo en la condena.

En la Réplica, pidió que se tuviera presente el contexto de ocurrencia los hechos, que el encuentro no fue casual, el imputado José quien observa que estaba en las inmediaciones, llega, le cuenta a Francisco, quien se une a él para darle muerte a Víctor; que no era cierto que la víctima, habría disparado, por eso la perito no encontró muestras de nitrato, ni en el cuerpo, ni en las manos, que fueran compatible con esa acción, siendo natural que el encontrado fuera por contaminación. Concluyó pidiendo la condena de ambos sujetos como autores del artículo 15 N° 3 del Código Penal.

Cuarto: Alegatos de la Defensa. Al inicio del juicio en la apertura la defensa manifiesta que, ambos coacusados les asiste una garantía constitucional no sólo de presunción de inocencia, no sólo el derecho a no auto incriminarse, y es en ese orden de ideas entiende que la dinámica de los hechos ocurrió de un modo diverso a la propuesta por el acusador, señalando que ambos coacusados prestarán declaración. Indica que, va a hacer dos distinciones; en primer lugar, refiere que la prueba del ente persecutor no va a poder alcanzar el estándar probatorio del artículo 340.

Explica que, no va a controvertir la visualización de un vehículo en la zona ni que hayan existidos algunos conflictos con la víctima, pero de un modo absolutamente diverso a como lo planteará el Ministerio Público.

Reitera que, no será un hecho controvertido la presencia del vehículo en el lugar de los hechos y que probablemente tampoco será un hecho controvertido que había problemas previos entre la víctima y uno de los coacusados. Indica que, quiere resaltar ciertos hechos, particularmente respecto de que el acusado, quien habría disparado, goza de irreprochable conducta anterior. Asimismo, Víctor Hugo es padre de un hijo sordomudo, y existía una pelea o una dificultad o una diferencia previa, pero en caso alguno cree que el Ministerio Público va a poder probar lo propuesto en su alegato de apertura o su acusación e incluso a lo largo de toda la investigación.

Concluye diciendo que, respecto de José, que es copiloto, en el evento improbable de una sentencia condenatoria entiende que respecto de Francisco tendría responsabilidad de encubridor y no de autor.

En la Clausura la Defensa, señaló que la defensa, como lo manifestaron en su alegato de apertura lo medular de su defensa tenía que ver con la dinámica de los hechos que,

probablemente en juicio, podrían haber llegado a varias convenciones probatorias, es decir no hubo debate en la llegada del vehículo porque hay 4 o 5 cámaras en el lugar, tampoco fue un hecho controvertido de que había rencillas previas, pero quiere volver un paso atrás y hay que entender que en nuestro sistema penal desde el año 2004 hay inmediatez en la prueba y, en estricto rigor, se acaba el juicio y no hay ningún testigo presencial por tanto de obtenerse una sentencia condenatoria, se podría no haber hecho este juicio y volver al sistema inquisitivo donde los policías enviaban sus declaraciones escritas, el tribunal las lee y resuelve. En este sentido entiende que en este proceso penal la prueba debe ser rendida en juicio, entonces cuando se escucha a don Maximiliano Crot quien da testimonio de lo que él lee del informe, de las declaraciones que otro funcionario tomó, es cuestionable, cuestiona la inmediatez de los elementos de convicción que tiene el Tribunal para poder resolver. Reitera que, no hay ningún testigo presencial, directo del disparo ya que los dos testigos presenciales que había no comparecieron al juicio por lo entiende que conforme al estándar del artículo 340, lo único que se tiene es una serie de funciones policiales que, sin querer restarles valor probatorio total, pero al solicitar una pena de cárcel de más de diez años para dos personas uno debiese entender que hay cierto estándar probatorio. Así, entiende que sin los testimonios de sus representados este Tribunal no habría tenido manera alguna de llegar al estándar del artículo 340, por lo que solicitará que se les reconozca la atenuante del artículo 11 N°9 y de manera muy calificada.

Indica que, han sido sus defendidos quienes han venido a confirmar todo lo que se ha escuchado en juicio, le da cierta lógica a la prueba. En cuanto a Francisco, indica que concurre la atenuante de irreprochable conducta anterior y que ha colaborado sustancialmente por lo que tendría 2 o 3 atenuantes debiendo rebajarse la pena en 1 o 3 o 3 grados. En cuanto a José, cree que no participa en la dinámica de los hechos, si bien tenía rencillas previas no lo vuelve homicida por lo que solicita la absolución de José y en subsidio, si se le llegara a condenar su participación se encuadra en la figura de encubridor, no hay tal concierto previo, no fue acreditado en juicio, tampoco que ambos hayan tenido conocimientos del arma, tampoco que hayan ido a un lugar preciso a buscarlo o que José haya sabido lo que iba hacer su hermano.

Concluye indicando que es relevante destacar la pericia química ya que resulta inexplicable que la víctima tenga presencia en una mano de 0,19% y en la otra 75% de compatibilidad, hecho que sustenta lo declarado por sus representados.

En su réplica, reitera que la teoría del ministerio público no cambia con la declaración de sus defendidos, pero no existe ningún testigo presencial y con la prueba rendida en juicio no hay elementos suficientes para establecer la dinámica sin la declaración de ellos. Agrega

que, de la prueba se desprende que la víctima tuvo una pistola en sus manos dando coherencia a lo declarado por sus representados.

Quinto: Declaración de los Acusados. Debidamente informados de la acusación penal deducida en su contra, optaron por declarar al final de que se rindiera la prueba en su contra, ejerciendo su derecho como medio de defensa y exhortados a decir verdad, en primer lugar JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ ORTIZ: Manifiesta que, ese día se trasladaba por Carretera General San Martín con su hija y la madre de su hija, iban a ver a una amiga en Lo Estero, las dejó en el paradero y pasa a la COPEC porque andaba con un neumático desinflado y ellas por mientras se fueron caminando donde la amiga, luego que infla el neumático entra por Lo Estero para pasarlas a buscar y ve afuera del almacén al *Loco Tito* quien había asaltado a su sobrino que es sordomudo, y le grita “*Oye hueon doméstico culiao asaltaste a mi sobrino*” y le contesta “*que pasa y le empieza a echar la aniñá*”, por lo que se baja del auto y lo sale persiguiendo y cuando va corriendo se le cae una cuchilla y no lo logró pillar por lo que regresó a su auto y fue a buscar a su hija y a la mamá de su hija, volvió a su casa. Agrega que, se quedó afuera de su casa lavando su auto cuando llega su hermano, que trabaja de noche y le pregunta qué había pasado, él le dice “*no sabí na a quien ví en Lo Estero, al hueon que cogoteó a su sobrino*” y ahí su hermano le dice “*vamos a echarle la aniñá*” y preguntarle dónde vendió el teléfono, por lo que se subió al auto con su hermano y un amigo y se dirigieron a Lo Estero al llegar a la primera calle, que no recuerda su nombre ven al *Loco Tito* con dos jóvenes más, él se baja del auto y le dice “*hasta cuando hueviai, dónde dejaste el celular de mi sobrino*” y el *Loco Tito* se mete una mano a la guata y tira un disparo al aire y le dice “*a chucha tu madre*” y en eso se da vuelta y escucha que su hermano le dice “*oye hueón que te pasa*” cuando siente un disparo desde su auto hacia afuera, se sube a su auto y ve a su hermano con una pistola en la mano, sin saber que andaba con una pistola, ve que el *Loco Tito* cae al suelo, se dirige por Lo Estero hacia atrás, no recuerda como se llama esa población, pasaron por un canal donde su hermano tira la pistola, y se dirigen a su casa, su hermano se baja y él le dice que va ir a ver qué pasó con el *Loco Tito*, se sube a otro auto, el de su cuñado regresa a Lo Estero y ve que al *Loco Tito* lo tenían tapado por lo que se devuelve hacia su casa, y le cuenta que lo vio tapado por lo que parece que está muerto. Añade que, le dijo a su hermano que se entregara, pero tenía miedo de entregarse y él no va a denunciar a su hermano, entonces se quedaron esperando que llegara la justicia. Explica que, siempre estuvo en su casa, no se arrancó.

La defensa no formuló preguntas.

Al Fiscal, indica que el día de los hechos andaba con su hermano, el coimputado. Explica que, el auto que se vio en las cámaras de seguridad era su auto, en esas imágenes también aparecía él vistiendo una polera roja y un jockey. Explica que, el sujeto que apareció

en los videos con vestimentas negras era el *Loco Tito*, el fallecido. Reitera que, se bajó del auto, lo persiguió y al *Loco Tito* se le cayó una cuchilla, él la recogió y se la llevó. Reitera que, posteriormente volvió al lugar con su hermano y el *Loco Tito* efectuó un disparo al aire y su hermano le disparó. Aclara que, la pistola la andaba trayendo su hermano en la mochila porque trabajaba en Santiago de noche, era peligroso y lo habían asaltado varias veces.

Indica que, Víctor fue el que disparó primero, al aire, para asustarlo, para que supiera que andaba *cargado*. Señala que, declaró su pareja en juicio, conversó con ella ese mismo día y le dijo que su hermano le había disparado a Víctor.

En segundo lugar declaró don FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ ORTÍZ, exhortado a decir verdad señaló que pide perdón a Fili, a su mujer; que él ha trabajado toda su vida. Sostuvo que ese día iba a trabajar al Banco de Chile, ve a su hermano, él le cuenta que se había encontrado con el loco tito porque él tiene un hijo sordo mudo, lo correteaba, le sacaba pistola lo asaltó; su hermano le dice ya vamos a encararlo, andaba con su mochila de trabajo y se fueron, suben al auto, se van , en eso por General San Martín, que su hermano dobla por la ferretería, luego en otro pasaje, que todo fue muy rápido; en el mural se baja su hermano a encarar al tipo, fue todo muy rápido, sintió un disparo y le dice oye tal por cual qué te pasa, cuando le pega a la parte de atrás de la pistola; nunca pensó que lo había matado, porque cuando llegaba carabineros, el hombre siempre fingía y por eso pensó que también fingía esta vez. Su hermano lo fue a dejar a la casa y cuando pasaron por el canal, botó la pistola. No entendía nada, fue algo rápido, nunca pensó vivirlo, siempre fue buen vecino, buen papá; que fue todo muy rápido, que tiene pocas imágenes de los hechos. Lloró con su señora, nunca quiso hacerlo, sólo quería encararlo para que dejara tranquilo a su hijo; su hijo, tuvo que dejar sus estudios para trabajar, fue muy difícil, cuando fue a ver qué pasaba su hermano para ver si estaba fingiendo, le dio miedo, se preguntó qué iba hacer, nunca le había hecho mal a nadie, le dio miedo.

Jamás lo quiso hacer, solo pide perdón, nunca fue su intención matar al loco tito. Al sujeto lo echaron del block porque el hombre era alcohólico, drogadicto, la Estrella tiene dos hijos chicos, por eso en el block son puras personas que trabajan, tuvo una mala experiencia, vivía frente a Colina 1, ahí el hombre tiene un ruco; que el sujeto le pegaba a su mamá, le quitaba los teléfonos a los niños, los asaltaba, una persona que le pega a una mujer embarazada, es un hombre malo.

Pide perdón porque nunca fue su intención, pero cuando el tipo disparó, fue cuando todo pasó.

A su defensa, respondió que andaba con un arma porque hay mucha maldad en la población, que defiende mucho a su familia; que juega a la pelota y un amigo le dijo que

tenía una pistola, y se la pasó, nadie sabía que tenía una pistola en su mochila y ahí la tuvo un par de días. Reitera que nadie sabía que tenía la pistola en la mochila, no era algo que tenía que darlo a luz, que lleva su mochila encima, la pesca y se va.

Añade que una vez lo asaltaron en Santiago, que ha trabajado toda su vida, es un hombre de hogar.

Al Ministerio Público, respondió que el día en que ocurren los hechos, su hermano guardaba el auto para lavarlo, que se iba a trabajar, que eran las 18.00 y entra a las 20.00 horas.

Señala que es soldador, que desde cero hace las obras, que tiene gente a cargo, que también trabaja para Movistar.

Que fueron con su hermano porque el tipo había asaltado a su hijo, su hijo no le hace mal a nadie, el otro es un tipo adicto, alcohólico; que cuando supo, dice basta vamos a conversar con él a ponerle un alto, nunca pensó en matarlo, en hacerle daño a su familia, dejar sola a Estrella, nunca pensó que iba a pasar, sólo sacó la mano, lo único que sintió, ni siquiera le apuntó, que le pega en la mano en la puerta con la pistola. Nuca quiso matar al muchacho, que él respeta mucho la vida.

Sexto: Convenciones probatorias. Que, los intervinientes de conformidad al artículo 275 del Código Procesal Penal, no arribaron a convenciones probatorias, según consta del auto de apertura del presente juicio oral.

Séptimo: Prueba de cargo. El Ministerio Público para sustentar la acusación en contra de los encartados presentó prueba testimonial, consistente en las declaraciones de ocho testigos, de una testigo presencial de parte de la secuencia de los hechos con identidad reservada, dos testigos de oídas y presenciales del contexto y los hechos, cinco policías de investigaciones, además de prueba pericial, fotografías, videos de cámara de seguridad y documental. Elementos probatorios que se pasarán a reproducir en lo esencial:

Testimonial:

1.- G.J.S.R., identidad reservada, luego de la promesa de rigor y consultada por la Fiscal refiere que, el día 07 de octubre de 2020, estaba en un pasaje cuando vio que venía arrancando un joven que se llamaba Víctor, lo perseguía otro joven, alrededor de las 18.00 horas, habían gritos, garabatos, por eso la gente salió; que al joven que perseguía al otro, se le cae una corta pluma y no la alcanzó, como no la alcanzó, se devolvió y se fue.

El pasaje es Los Acantilados, Víctor, era perseguido por un sujeto que conoce de vista, lo había visto en la calle, sabe que le decían nacho.

Aclara que a la persona que se le cae la cortapluma es nacho.

La recogió y como no pudo alcanzar al otro joven se devolvió.

Escuchó muchos gritos y garabatos, se escuchaba que el joven que perseguía al otro, le decía garabatos, por eso salió mucha gente.

Recuerda que le gritaba, que era doméstico, que era hueón, que le iba a pegar, cosas así.

Nacho, se devolvió hacia atrás, caminó como por donde está el jardín, en esa dirección. Señala que el jardín no sabe cómo se llama la calle, es la calle que está casi al frente de la ferretería El Dato.

Refirió que en la calle principal, hay una peluquería en la esquina en que está el jardín, esos son los lugares donde va público.

Se le pregunta por el nombre de nacho, señaló que no lo sabe. Respondió que no recuerda si nacho usaba una polera roja o azul.

Indicó a las preguntas de las características físicas de la persona que llama nacho, contestó que tiene piel blanca, como acné en su cara, pelo corto, como 1.65 o 1.70 de estatura.

Reconoce al acusado José Ignacio González Ortiz como la persona que denomina Nacho.

Reitera que esto lo vio en pasaje Los Acantilados. Se le pregunta a qué distancia está el pasaje Los Acantilados del pasaje Los Manantiales, responde que está dos pasajes antes y que colinda con otra calle, pero no conoce el nombre.

La Defensa no formuló preguntas.

2.- Maximiliano Aaron Crot Moreau, soltero, Subinspector de Policía de Investigaciones (Confeccionó el informe policial) chileno, soltero, 38 años, Subcomisario de la Brigada de Homicidios, domiciliado en Avda. General José Miguel Carrera N° 5254, comuna de San Miguel, quien legalmente juramentado y preguntado por el Ministerio Público manifiesta que, se encontraba de turno el día 7 de octubre del año 2020, en dependencias de la Brigada de Homicidios, oportunidad en que a eso de las 21:45 horas el Fiscal Adjunto de

turno solicitó la concurrencia de oficiales de la Brigada en la vía pública, específicamente en calle Manantiales, frente al número 0416, ya que en dicho lugar había una persona fallecida. Relata que, en conocimiento de este hecho personal a su cargo, junto a peritos del laboratorio de Criminalística Central de la sección de Recolectores Criminalísticos y el médico asesor de la institución concurren a dicho lugar, aproximadamente a las 23:00 horas, comprobando que sobre la calzada de calle Los Manantiales frente al 0416, cubierto por un plástico de color naranja y de cúbito abdominal, se encontraba el fallecido identificado como Víctor Hugo Ponce Pacheco. Explica que, en dicho lugar se llevó a cabo el examen médico criminalista, el cual arrojó que la víctima mantenía en la región occipital una herida contusa erosiva, de bordes irregulares y de forma semi triangular, compatible con una entrada de proyectil balístico; además, mantenía en la región frontal, en la región dorsal de la nariz una escoriación, y en ambas rodillas, placa escoriativas asociadas a una caída. Asimismo, con peritos se procedió a la fijación de la evidencia balística, la cual se encontraba hacia el costado norte del fallecido, sobre la calzada de calle Los Manantiales, correspondiente a 3 vainillas metálicas de color amarillo en cuyo culote se leía CBC 380 auto; del mismo modo hacia el costado poniente de las evidencias señaladas anteriormente, se encontraba otra vainilla de iguales características, identificada como evidencia número cuatro, las cuales fueron levantadas por funcionarios de la sección de recolectores criminalística. Añade que, de igual forma, se levantó tómulas con manchas de color Pardo rojizas del fallecido, las cuales fueron remitidas al laboratorio de criminalística central para su respectivo peritaje.

Expone que, su equipo investigativo logró entrevistar a tres testigos. En primera instancia se tomó contacto con la pareja de la víctima, individualizada como Fili Estrella Aguilera Otarola, quien manifestó que el día 7 de octubre se encontraba en su casa y alrededor de las 21:30 horas recibió un llamado telefónico de parte de uno de sus hermanos, señalándole que al Víctor le habían disparado y que estaba tirado en calle Manantiales, por lo que concurrió a dicho lugar comprobando el hecho a través de carabineros de Chile. Señaló también que por algunos vecinos supo que los autores de este hecho habían abordado un vehículo oscuro, lo cual también fue corroborado con su cuñada quien le señaló que al momento del hecho salió hacia la calle y observó que había un vehículo oscuro. Agregó además que su pareja, Víctor, mantenía problemas con un sujeto que conoce como el Nacho, el cual en diversas ocasiones lo había amenazado de muerte, que le iba a disparar y además que este sujeto, el Nacho, mantenía una relación con su hermana de nombre Angélica.

Señala que, luego se ubicó a Angélica Aguilera Otarola, quien refirió que, el día 7 de octubre del año 2020, alrededor de las 21:00 horas se juntó con su pololo, individualizado como José Ignacio González Ortiz, a quien conoce como el Nacho, con quien salió a una plaza que se encuentra cercano a su domicilio, oportunidad en que este sujeto le preguntó qué le ocurría, por qué se encontraba llorando y le contestó que era por la situación que estaba viviendo su hermana, por el fallecimiento de Víctor. Hace mención que el Nacho no le señaló nada respecto a este hecho. Agregó también que, Nacho mantiene un vehículo negro tipo sedán.

Aclara que, el día de los hechos él era el funcionario a cargo del procedimiento investigativo y que confeccionó el informe policial número 822 de la Brigada, el cual fue enviado al Ministerio Público.

También se logró ubicar a un testigo NNA, el que se acogió su reserva de identidad quien declaró ante el Subcomisario Godoy y Rebolledo y, en presencia de su padre, quien manifestó que el día 7 de octubre salió de su domicilio para ubicarse en calle Manantiales, cercano a un mural en conmemoración de un amigo, en esa oportunidad consumió algunas cervezas en compañía de un amigo, indicando que minutos más tarde apareció la víctima, quien les refirió que había tenido unos problemas con unos locos, de forma textual, percatándose posteriormente que, por calle Los Manantiales en dirección de Norte a Sur, venía un vehículo oscuro el cual se detuvo frente a este mural y se bajaron dos sujetos, los cuales lo hicieron desde el costado del conductor y el copiloto, momentos en que el sujeto que estaba en el lado del conductor le señaló a la víctima ¿viste, cómo te pillamos ahora? para, seguidamente, el sujeto que estaba en el costado del copiloto disparar en forma de ráfaga en contra de la víctima. De igual forma, señaló que la víctima, Víctor Hugo, trató de arrancar, pero no fue posible, ya que cayó producto de la lesión que tenía en su cuerpo. Expuso que, estos sujetos estaban a rostro descubierto, uno mantenía un jockey y el otro mantenía una capucha en su cabeza.

Explica que, esos fueron los 3 testigos que se tomaron entrevista en primera instancia, pero además la mayoría del equipo investigativo procedió a empadronar el lugar consultando puerta a puerta respecto al hecho ocurrido. En donde, en términos generales, se obtiene que los sujetos que dispararon se trasladaban en un vehículo oscuro o negro, que los disparos fueron en ráfaga, que la víctima estaba fallecida y que no tenían mayores de antecedentes.

Indica que, el día 8 de octubre se procedió a inspeccionar las calles aledañas con la finalidad de ubicar cámaras de seguridad, obteniendo el registro de cámaras de la Ilustre Municipalidad de Colina, de la ferretería El Dato y de otros domicilios particulares, en la cual

se pudo obtener la dinámica que hace este vehículo y que a partir de la de la cámara de la Municipalidad de Colina, que se encuentra en la intersección de calle El Valle con Carretera San Martín, se apreció un vehículo negro con dos líneas blancas en su capot que transita por carretera San Martín en dirección de norte a sur para luego girar en U e ingresar al servicio Copec, que se encuentra en la misma avenida, lugar donde se logró obtener la placa patente única del vehículo BHJX- 68. Asimismo, se ve que sale de dicho lugar, se capta nuevamente por la misma cámara de la Municipalidad, donde este vehículo sale del servicentro y dobla por El Valle hacia el oriente lo cual es captado también por las cámaras de la ferretería El Dato, que se encuentra en la intersección de las mismas arterias, carretera San Martín con calle El Valle hacia el costado, Nororiente, ingresa por esa calle es apreciado por una cámara que se encuentra mucho más hacia el interior de calle El Valle que el vehículo va en ese sentido, de poniente a Oriente y a los segundos después de Oriente a poniente. En la última dinámica que es de Oriente poniente, el vehículo hace una detención cercana al pasaje de Lo Estero o el Acantilado, oportunidad en que se baja desde el sector del conductor, un sujeto que viste una polera de color rojo, el cual ingresa a uno de estos pasajes para a los minutos después salir, subir nuevamente a su vehículo y continuar su trayectoria por la misma calle hacia carretera San Martín, donde es captado por las cámaras que señaló anteriormente, que dobla en esta ocasión por carretera San Martín hacia el norte. También se pudo establecer, gracias a las cámaras de la Municipalidad, que el vehículo es visto por las cámaras de calle Lo Seco con Quitral, y posteriormente, a los minutos después es visto nuevamente doblar por carretera San Martín, doblando por Avenida del Valle hacia el interior para luego ser captado por las cámaras de calle El Nevado, para seguidamente doblar por calle el volcán, donde ya se le perdió la vista al vehículo.

Aclara que, estas diligencias fueron levantadas por el equipo investigativo Subcomisario Rebolledo, él, Subcomisario Godoy, por Subcomisario Torres, por el inspector Camilo Torres, y posteriormente se procedió a analizar las cámaras, el subinspector Raúl Zúñiga confeccionó un cuadro gráfico, en el cual se muestra la dinámica del vehículo.

Relata que, el día 14 de octubre, el Inspector Damián Faúndez, con el Inspector Olivari, ubicaron a una testigo, que se acogió a su reserva de identidad, la cual fue entrevistada como la testigo reservada número dos; en su relato, ella señala que el día 7 de octubre se encontraba en pasaje del Estero, oportunidad en que escuchó unos gritos e improprios de dos sujetos masculinos, donde ella se pudo percatar que uno de estos era Víctor quien corría por el pasaje en dirección hacia el sur y era seguido por un segundo sujeto, el cual no pudo darle alcance y que posteriormente regresó por el mismo pasaje en dirección al Norte, al encontrarse la testigo a unos 7 metros de distancia de este sujeto,

observó que a éste se le cayó un arma cortante, un cuchillo, un cortapluma, la cual recogió y se guardó en la guata. Agregando que, una vez que este sujeto estaba frente a ella, le dijo que el Víctor era un wueón doméstico, percatándose que este sujeto era una persona que ella conoce como el Nacho y que vive en el sector de Lo Seco, indicando que vestía una polera de color rojo o azul.

Refiere que, se continuaron con las diligencias y el día 21 de enero se encontraba en compañía del Subcomisario Mario Jara Jara, quien procedió a ubicar a dos testigos quienes también declararon bajo reserva de identidad; el primero de ellos fue signado, como el testigo reservado número 3, quien señaló que efectivamente tomó conocimiento de que el 7 de octubre del año 2020, a eso de las 21:00 horas, la Fili se juntó con su pareja, el Nacho, (sic) concurren a una plaza en donde ella le contó el motivo por el cual estaba llorando y que luego de unos minutos el Nacho le señaló que ese día, en horas de la tarde, mientras estaba con su vehículo negro con dos líneas blancas en su capó se había encontrado con Víctor en la calle Estero, oportunidad que descendió de su vehículo premunido con un arma cortante con la cual se generó una discusión donde Víctor logró arrancar, no pudiéndole dar alcance, volviendo nuevamente a su vehículo y trasladándose en compañía de su hermano, Francisco, y un sujeto apodado El Moreno hasta el sector de Lo Seco con la finalidad de buscar un arma de fuego, una pistola, regresando al lugar encontrando en calle Los Manantiales a Víctor oportunidad en que el Nacho se bajó del vehículo y observó cómo Francisco había disparado en contra de Víctor, para luego huir del lugar.

Ahora bien, respecto al relato del testigo reservado número cuatro, éste señaló que, efectivamente, el 7 de octubre estaba en calle Los Manantiales, frente al mural de conmemoración de su amigo Pedro, compartiendo una cerveza y que había llegado Víctor y en ese momento se pudo percatar que por calle El Valle venía un vehículo que dobló por calle Los Manantiales en dirección de Norte a Sur, el cual se detuvo frente al mural, se bajó el conductor y el copiloto, reconociendo en ese entonces al conductor como el Nacho, quien le señaló a la víctima “viste como te pillamos” y, el copiloto, era el hermano del Nacho, quien disparó en contra de la víctima mientras éste trataba de arrancar lo que no pudo hacer cayendo al piso producto de la herida que mantenía.

Conforme a todos los relatos se pudo establecer, a partir de la de lo señalado por Fili, pareja de la víctima, que Víctor mantenía problemas con un sujeto conocido como el Nacho, quien era pareja de su hermana Angélica. Luego con el relato de Angélica, se conoció el nombre de Nacho, José Ignacio Gonzalo Ortiz y con lo indicado por el testigo reservado número 3, quien indica que es el hermano de éste quien dispara, Francisco, con esta información se consultó al servicio de Registro Civil las entidades de ambos sujetos

individualizando a un imputado como José Ignacio González Ortiz y al segundo como Francisco Javier González Ortiz.

Expone que, con estos antecedentes se confeccionaron dos sets fotográficos compuesto por 10 fotografías cada uno para cada uno de los imputados. En primera instancia se signó los álbumes A y C para José Ignacio incorporándose su fotografía en el álbum A fotografía número 5. Estos sets fueron exhibidos por el equipo investigativo, el Subinspector Javier Espinoza, los cuales exhibieron los sets fotográficos y realizaron las actas de reconocimiento. Refiere que, dicha diligencia arrojó que los testigos reservados números 1 y 4 reconocieron como el sujeto que se baja desde el lado del conductor y le señala a la víctima “viste cómo te pillamos”, el testigo reserva número dos señaló como que reconocer al sujeto conocido como el Nacho quien portaba un arma y que corrió detrás de la víctima por calle Lo Estero y el testigo número 3 lo reconoció como la persona que desciende del vehículo y observa cuando Francisco disparó en contra de la víctima.

Respecto a los sets del imputado Francisco Javier González Ortiz, signada con las letras B y D, se incluyó su fotografía en el álbum B fotografía número 6, los cuales fueron exhibidos a los testigos reservados número 1,3 y 4, los cuales lo reconocen como el sujeto que disparó en contra de la víctima en ráfaga, provocándole la muerte.

Manifiesta que, todo el procedimiento investigativo le permite concluir que el día 7 de octubre, a través de las cámaras de seguridad, se observa que un vehículo de características negro, tipo sedán, el cual fue captado en la cámara de la Copec, donde se obtuvo la patente BHJX-68, de la cual fue también consultada y la cual se encuentra a nombre de don José Ignacio González Ortiz, correspondiente un vehículo Samsung modelo SM3, con un estado vigente a nombre de esta persona; y que la dinámica permite establecer que a través de este vehículo concurren al sector de Lo Seco a buscar un arma, previo a esto, efectivamente es captado que José Ignacio se baja y conforme al mismo relato de la testigo reserva número 3, se puede establecer que ingresó por pasaje Lo Estero, en donde fue observado por la testigo reserva número dos y que lo reconoce como el sujeto que portaba un cuchillo, que posteriormente por calle Manantiales en Francisco, dispara en tres ocasiones en contra de la víctima provocándole la muerte y huyendo por calle El Nevado en dirección al Oriente para perderse de vista por calle El Volcán.

Se le exhibe el set fotográfico N° 2, explica que en la foto N° 1 se ve un mapa georeferencial, en el costado superior se ve calle Los Valles la cual intersecta con carretera San Martín, la primera calle hacia el costado derecho es Manantiales y al centro, antes de llegar a calle El Nevado, corresponde al sitio del suceso, donde fue encontrada víctima,

donde también estaban los testigos reservados N°1 y N°4. Por pasaje El Estero a la altura de Acantilados, una calle hacia la derecha había una cámara de seguridad donde se visualizó el auto negro en dirección de poniente a oriente y luego de oriente a poniente, donde bajó del auto del costado del copiloto un hombre con polera roja y por calle El Estero se posiciona la testigo reservado N°2 que reconoce a ese sujeto como el Nacho. Aclara que, calle Lo Estero se ubica hacia el costado de la calle Los Acantilados. Señala que, las cámaras de seguridad están frente a la intersección Los Valles con Carretera San Martín, la otra cámara está en la Copec de San Martín y hacia la esquina nororiente está la ferretería El Dato donde también existen cámaras de seguridad, luego por calle Los Valles pasado Los Acantilados también hay 2 cámaras de seguridad y a la misma altura por calle El Nevado también hay una cámara de seguridad que es donde se aprecia que huye el vehículo una vez cometido el hecho; N°2 vista general del sitio del suceso, en calle Manantiales, en su centro se aprecia un plástico naranja bajo éste estaba el cuerpo de la víctima, dicha calle está dispuesta de norte a sur, posee calzada de concreto, veredas en sus costados y hacia el costado derecho está el mural en conmemoración al amigo de testigos reservados; N° 3 vista general del mural ; N°4 vista particular de calzada de calle Los Manantiales y vereda poniente, en la calzada marcado con tiza blanca tres vainillas y hacia la vereda una cuarta vainilla de color amarilla; N°5 se encuentran individualizada las evidencia en calzada poniente, las vainillas metálicas 1, 2 y 3 y sobre la vereda poniente y la evidencia 4 vainilla metálica amarilla; N°6 en detalle de evidencia N°1 vainilla metálica; N°7 detalle de vainilla N°1 con testigo métrico; N°8 es la evidencia N°2 vainilla metálica; N°9 testigo métrico de la vainilla anterior; N°10 vista de evidencia N°3 vainilla metálica; N°11 testigo métrico de la vainilla anterior; N°12 es la evidencia N°4 vainilla metálica sobre vereda poniente; N°13 testigo métrico de la misma. Explica que, estas evidencias estaban frente al mural, lo que coincide con lo dicho por los testigos reservados y fueron levantadas por los funcionarios del Laboratorio Criminalístico, a las cuales le realizaron el peritaje balístico. Señala que, la conclusión de ese peritaje indicó que todas las evidencias son de un mismo calibre 9x17mm o .380 y fueron disparadas por una misma pistola.

En la fotografía N° 14 vista general del cuerpo de la víctima y a nivel de la cabeza un charco de sangre; N°15 vista particular de la parte superior del cuerpo a la víctima; N°16 vista general del fallecido con vestimenta y a nivel de rostro existen manchas pardo rojiza. En cuanto a la identificación de la víctima, ésta fue entregada por la fiscalía y corroborada por pareja, Fili Aguilera Otarola; N°17 muestra la lesión escoriativa en región frontal del cadáver y mide 2 cm; N°18 lesión escoriativa del dorso nariz de la víctima que mide 4 cm; N°19 muestra sobre muñeca derecha se aprecia placa erosiva rojiza e infiltrada; N°20 muestra detalle de lesión anterior rodeada de tierra y mide 2 cm; N°21 muestra un área equimótica y

erosiva sobre fosa iliaca izquierda; N°22 vista general de ambas extremidades inferiores, a nivel de rodilla hay escoriaciones; N°23 detalle de cara interna de rodilla donde se aprecia una escoriación que mide 2 cm; N° 24 vista en detalle de escoriación sobre rodilla izquierda de 1,5 cm. Refiere que estas lesiones tienen origen producto de una caída, concordante con lo dicho por los testigos reservados 1 y 4 cuando Víctor trata de arrancar cae al piso, dándole la espalda al atacante, producto de la lesión en su cráneo; N°25 muestra en región occipital herida contusa erosiva de bordes irregulares de forma semi triangular y corresponde a entrada de proyectil balístico; N°26 muestra la misma lesión anterior en que se grafica con el testigo métrico que mide 1 cm; N°27 es una imagen que realiza el funcionario Zúñiga para posicionar las diferentes cámaras de seguridad de las cuales se levantaron y mostrar la dinámica de los hechos; principalmente que por calle Los Valles se ve un auto negro que va en dirección de oriente a poniente que conforme a los antecedentes se puede determinar que se detiene y desciende del lado del conductor que viste polera roja y con flecha verde señala que ingresa por pasaje El Acantilado, José Ignacio y también se grafica la posición de las cámaras de seguridad y televigilancia hacia el costado superior izquierdo se ubica la Cámara número dos, de la Ilustre Municipalidad de Colina donde se ve transitar el vehículo de norte a sur, posteriormente ingresó a el servicio COPEC, donde es captado y se obtiene la placa patente, para luego salir en dirección contraria, doblar hacia Los Valles en dirección hacia el Oriente, que sería hacia la derecha de la imagen y, posteriormente graficar que regresa en sentido poniente del vehículo se baja el Nacho, se retira, continúa su tránsito por el Valle hacia carretera San Martín y dobla hacia arriba, que sería del norte donde es captado por las cámaras de la intersección de Quitral con Lo Seco y luego regresa por carretera a San Martín y dobla por Los Valles hacia el Oriente y luego a los manantiales hacia el sur, donde se producen los disparos y arrancan por calle El Nevado hacia el Oriente captado por las Cámaras 6 y 7.

Aclara que, los registros de las cámaras fueron levantadas por cadena de custodia y fueron derivados al laboratorio de audio y sonido para peritajes y obtener patente del auto, con la misma patente que ellos habían obtenido.

A la defensa, indica que no le tomó declaración a Fili, esa declaración la tomó el funcionario Álvaro Vega. Reitera que, esa testigo no es testigo presencial. En cuanto a Angélica no le tomó declaración, la tomó el mismo funcionario, tampoco es testigo presencial.

En cuanto al primer testigo reservado A.S le dijo que se juntó a beber alrededor de las 17:30 horas, habla de dos personas en el auto. En relación con El Moreno, éste fue señalado por testigo reservado N°3. Los testigos presenciales reservados solo señalan 2 personas y el

testigo reservado N°3 toma conocimiento que había un tercero moreno, pero no es testigo presencial.

Señala que, no recuerda bien donde está el pasaje El Estero. Explica que, la fotografía N°25 la tomó el médico, él presencié el examen, vio la lesión en directo, pero no tomó la fotografía. Aclara que, el peritaje de los videos lo hacen los funcionarios del laboratorio.

Indica que, las lesiones que presenta la víctima son posibles por el relato de los testigos, ya que señalaron que la víctima trató de arrancar, pero con el impacto de bala el cuerpo cae con peso muerto y éstas se producen con el roce con el pavimento.

Refiere que, el auto al ingresar a la calle Los Manantiales lo hace de norte a sur, estaban frente al mural los testigos y víctima, el auto se detiene frente al mural la víctima arranca dos a tres o cuatro pasos y cae, y los testigos se ubican en mural.

Reitera que, el que dispara se baja por el lado del copiloto y ahí dispara.

3.- Naomí Patricia Rebolledo González, soltera, chilena, 26 años de edad, Subinspectora de Brigada de Homicidios de Policía de Investigaciones, domiciliada en José Miguel Carrera N° 5254, San Miguel, previo juramento de rigor respondió que en ese tiempo realizaba turno de concurrencia al sitio del suceso, su turno era desde el 07 al 08 de octubre de 2020. El 07, fiscalía pidió que personal de turno concurrieran a Colina por un homicidio. En el lugar, vieron que era un homicidio con arma de fuego, la víctima era Víctor Ponce Pacheco, en Los Manantiales N° 416, Colina, le correspondió tomar declaración a un testigo presencial Alexis Soto como testigo estaba el oficial Crot, el que le señaló que el día 07 de octubre de 2020 a las 17.00 horas estaba visitando a un amigo en el cementerio y había quedado a las 17.30 horas de juntarse con otro amigo en Los Manantiales frente a un mural que es en conmemoración de un amigo. En eso, llega un sujeto conocido como el loco tito al que le dice “cuidado con involucrarse acá” porque el loco tito es de colo-colo, y, el testigo y su amigo eran de la universidad de Chile. No dice cuanto tiempo pasó, cuando de poniente a oriente dobla derecho, ingresando a Manantiales un auto oscuro, se posiciona frente al mural, descienden dos personas, piloto y copiloto, no menciona quien ve disparar, pero sí que el loco tito alcanza a caminar dos o tres pasos y se desploma, el auto se va en dirección al oriente por el pasaje El Nevado. Añadió, que el testigo indicó que como llegaron los vecinos y familiares, prefirió irse a su domicilio.

Luego, el día 08 de octubre de 2020 le correspondió levantar tres cadenas de custodias, la primera de una cámara de Avenida San Martín con Los Valles, en la que se veían entre las 19.00 horas y las 19.35 horas desplazarse el vehículo; también levantó las

cámaras del local El Dato, se veía el mismo auto negro con dos franjas blanca en el capot, y en El Nevado 2266 también habían cámaras y ahí se veía además del auto, se veía el piloto con un polera manga corta rojo.

Añadió que le correspondió hacer el cuadro gráfico y a Raúl Zúñiga Maldonado analizar el detalle de todas las cámaras.

Al Ministerio Público le respondió que a un testigo de identidad reservada le tomó declaración A. a las 03.10 horas madrugada y a otro, al que presencié a las 02.40 horas, del 08 de octubre de 2020.

Se le pregunta si el testigo A.A.S.S. le dio características o vestimentas del sujeto, respondió que no; señaló que el testigo le dijo que estaba junto a un amigo, el apodo también quedó como reservado, no recuerda las iniciales del nombre del amigo; lo que recuerda es que el testigo que acompañaba al testigo era un menor de edad el testigo y declaró en presencia de sus familiares, él le dijo que estaban compartiendo cervezas en el mural.

El loco tito, sólo era conocido por el apodo.

Que sí, que ella hizo un cuadro gráfico demostrativo. Lo hizo sacando pantallazos de las declaraciones, a ella le correspondió sólo los traslados del vehículo, las de la Municipalidad y la del El Dato. La cámara más importante era la del domicilio porque ahí se veían más características del conductor y también lo más característico que tenían del auto era que era negro con franjas blancas en el capot.

Reitera que el cuadro gráfico se hace a partir del análisis de las cámaras de seguridad; que se derivaron las cámaras al inspector Zúñiga Maldonado, él hizo el traslado completo y también fueron enviadas a personal de LACRIM para que se hiciera un informe audiovisual.

Se le pregunta si al testigo le tomó declaración y reconocimiento, cree que sí, pero no recuerda quien lo hizo.

A la Defensa, respondió que el testigo A.S. señaló que se quedó unos segundos, ve lo que ocurrió y después se va porque empiezan a llegar familiares y conocidos.

Respondió que le tomó declaración en la madrugada del día 08 de octubre, el testigo bajo reserva menciona el nombre y a partir de eso lo encontraron, que a ella le asignó la toma de declaración; que no fue ella la investigadora.

Señala que el domicilio en que le tomó declaración al testigo de identidad reservada era en un block, no se acuerda el número exacto, era en la misma comuna de Colina, que ahí le tomó declaración.

A la pregunta aclaratoria del tribunal dijo que al testigo de identidad reservada menor de edad no le tomó declaración, sólo la presencié en calidad de testigo de la diligencia.

4.- Carola Ivette Godoy Berríos, nacida en Santiago el día 7 de diciembre de 1980, casada, Subcomisario de Policía de Investigaciones de la comuna de Antofagasta, domiciliada en la unidad de Brigada de Homicidios de la comuna de Antofagasta, previa promesa de rigor indicó que el día 07 de octubre de 2020 estaba de servicio de turno en la Brigada de Homicidios Metropolitana y recibió un llamado de fiscalía por un homicidio con arma de fuego en Colina de Víctor Hugo Ponce Pacheco, él era la víctima, ya estaba individualizado cuando los llaman. Les piden que se traslade al sitio del suceso en Manantiales, en la vía pública, frente al domicilio 0416 de Colina. Ella junto al equipo realizaron las primeras diligencias del hecho, la comunicación fue a las 21.45 horas, a Colina llegaron en la noche. Realizando diligencias en el lugar, en Manantiales se distribuyeron las funciones, el análisis científico técnico, les pidieron proceso de empadronamiento, levantamiento de información y la dinámica de como ocurrió el hecho. Lo fundamental era acceder a testigos, de contexto, o testigos presenciales, lograron localizar a un testigo presencial, un joven de 17 años, que se acogió a su derecho a declarar bajo reserva de identidad por temores a declarar y represalias, ella y otro oficial le tomaron declaración en presencia de su adulto responsable, su padre.

El joven fue entrevistado por ella en la madrugada; él le señaló que el 07 de octubre de 2020 estaba caminando junto a un amigo en dirección a un domicilio de un familiar, en el trayecto estaba con su amigo desde el cementerio porque habían conmemorado el fallecimiento de otro familiar, habían comprado cervezas y en calle Manantiales se quedan en la vía pública, frente al domicilio del familiar y consumen cervezas, en eso se percataron de que venía a pie un sujeto adulto a quien no conoce, pero si es identificado como la persona que fallece en el lugar. La persona se acerca a ellos, tiene una conversación y les dice que tenía unos problemas con unos sujetos, unos atados con unos locos, le invitan una cerveza, conversan otros temas y el testigo señala que después de un periodo que no identifica, ve un vehículo oscuro, en sentido de norte a sur y viene transitando lentamente un automóvil. Cuando pasa se detiene; estaba tripulado por dos sujetos: el piloto y copiloto, y cuando llega el vehículo, ambos sujetos bajan y es el piloto quien interpelló directamente a la persona que conversaba con ellos, le dicen cómo te pillamos ahora, ve al copiloto premunido de un arma de fuego y percute tres disparos, lo que le llama la atención fue que es rápida,

identifica a lo menos tres disparos. El sujeto hacia el que iban los disparos logra hacer un amague de arrancar y correr un poco del lugar, inmediatamente se desploma sobre el piso, sobre la calzada, en ese momento se percata que el piloto también tenía un arma de fuego, pero la estaba preparando, no alcanzó a disparar, cuando la víctima se desploma en la calle, ambos sujetos suben al auto y en dirección al sur, y luego cambian a la izquierda al oriente, sin saber más del auto. El testigo dice que como fue rápido ingresan al domicilio del familiar de él, ingresan a refugiarse y esperan, que no salen hasta que se percatan que hay varios vecinos que empiezan a tomar conocimiento del hecho. Después salen del domicilio y cada uno emprende rumbo a su respectivo domicilio.

Se le consultó por las características de los sujetos, el testigo señala que no los conoce, pero sí, lo que alcanzó a ver era que ambos estaban con rostro descubierto, que el piloto del vehículo estaba con un jokey y el copiloto también con rostro descubierto y con una capucha sobre la cabeza.

También el testigo aportó el nombre de su amigo, el otro testigo presencial, y la declaración del adolescente fue tomada y firmada por el adolescente en presencia de su padre.

Después siguieron empadronando, levantando información, también recabaron cámaras, a ella le correspondió el levantamiento de una cámara de una ferretería "El dato", pero no su análisis; lo que se buscaba era información del automóvil.

Agregó que una vez que se ubicó a los sujetos. Los oficiales Javier Espinoza y Mario Jara, hicieron las diligencias de reconocimiento de los individuos al testigo de identidad reservada.

Las iniciales del testigo de 17 años era G.N.P., el testigo dijo que bebían cervezas en horas de la tarde, no dijo la hora específica.

Del amigo que estaba junto a él, su nombre era Alexis.

A la Defensa respondió a la pregunta acerca del estado ético del testigo, que estaba bien, no puede decir el estado ético, porque no se le tomó el examen, que el testigo estaba muy bien, muy claro.

No recuerda con exactitud la hora en que llegó, demoran en llegar alrededor de 1 hora y 30 minutos desde Ñuñoa a Colina, no puede precisar, pero sí era de noche.

Responde que al testigo adolescente se le tomó declaración en el domicilio en el que se refugió; que sí, que ese domicilio estaba en la calle Manantiales.

Sabe de la existencia de este testigo, porque en el proceso de empadronamiento lograron determinar el domicilio en que se refugiaron porque conversaron con la persona que vivía ahí, cree que ahí estaba la abuela, era un familiar; también establecieron algunas relaciones con las latas de cervezas que había en el lugar.

Señala que en el informe es cierto que no se consignaron testigos empadronados, indica que ella no hizo el informe, que en general empadrona y si se hacen datos de relevancia se van haciendo, no sabe si en este informe se mencionó.

Señaló que se consignan todas las personas que se empadronan, que algunos los colocan a todos, otros a los de relevancia, otro los que no lo son y en otros casos todos, en algunos ni siquiera los empadronados, en el informe ella lo vio y si estamos todos los testigos empadronados de relevancia.

Se le pregunta si es común que no se consigne que se señale la ruta que se ha realizado para llegar al domicilio del testigo de relevancia, responde que si es común que no se señale la ruta.

4.- Álvaro Alejandro Vega Contreras, 40 años de edad, domiciliado en Williams Rebolledo N° 1799, Ñuñoa, previo juramento de rigor indicó que el día 07 de octubre de 2020, mientras estaba de turno, se le solicita a concurrir a un homicidio por arma de fuego en Colina, Manantiales frente 0416, como brigada porque había un fallecido Víctor Hugo Pacheco.

Le tomó declaración la tomó el día 07 de octubre en el sitio del suceso a Fili Otarola, ella dijo que era la pareja del fallecido, que ese día mientras estaba en los departamentos un hermano le avisa que Víctor había fallecido, concurre a calle Los Manantiales y lo confirma, ahí ya estaba carabineros y vecinos del sector; que ella le dijo que vecinos le manifestaron que desde un vehículo negro le habían disparado a Víctor Hugo, que también en el lugar se encontró con un cuñada Celia, que ella también observa el vehículo negro. La mujer también le dijo que su pareja, Víctor Hugo tenía rencillas anteriores con un sujeto que vivía en los mismos block José Fuentes Guerra, Nacho, no indica identidad, que en reiteradas ocasiones tuvieron rencillas, que en una ocasión lo había amenazaba de muerte, que nacho tiene un auto negro con rayas blancas, que nacho vivía junto a su pareja en los blocks y paralelamente tendría una relación de pareja con Angélica, su hermana, que vivía en un campamento, en la casa 26, Vista Hermosa, Campamento 21 de mayo.

Después que terminó la declaración de Fili, se toma contacto en el campamento 21 de mayo con Angélica Arévalo Otarola, ese día le tomó declaración en su domicilio, confirma

que es hermana de Fili, que ella era la pareja de Víctor Hugo y también agrega que tenía una relación de pareja con Nacho, José Ignacio González Ortiz, y que el día 07 de octubre a las 21.00 horas Nacho llega a su domicilio a pie, en el campamento 21 de mayo, conversan en una plaza, Angélica ya sabía del fallecimiento de Víctor Hugo a lo que indica que Nacho no maneja información y después de un rato se va del lugar, y que agrega Nacho tenía como propietario un vehículo negro, ignora mayores detalles, modelo, marca, y después señala que sabía que entre Nacho y Víctor habían problemas, pero no da más detalles.

Después regresa al sitio del suceso y ahí toma conocimiento del resultado del empadronamiento, que el 07 de octubre escuchan unos disparos los vecinos, el horario de los disparos; después este 08 de octubre parte del equipo continua con diligencias, levantamiento de cámaras de particulares y privados, no participa de esas diligencias.

Las declaraciones de las testigos no recuerda con exactitud a la hora que fueron tomadas, las fijas en un aproximado de 23.00 horas o 23.30 horas.

Se le pregunta por Angélica y sabe cuántas veces declaró en la investigación, señaló que sabe que declaró ante el comisario Crot, pero no conoce el contenido de esa declaración.

A la Defensa, respondió que cuando Fili dijo rencillas anteriores entre su pareja, el fallecido, Angélica dijo que solo que habían problemas anteriores. La primera presencié en más de una ocasión que Nacho lo habría amenazado de muerte, no indicó mayores especificaciones.

Se le pregunta por el empadronamiento de testigos y si a raíz de esas diligencias se dieron información de relevancia, contestó que como no participó en el empadronamiento no puede dar detalles del resultado. Tampoco sabe dónde se hizo específicamente, porque fue el campamento 21 de mayo con la Subcomisario Torres y otro funcionario, por eso ignora las funciones en el lugar.

A la pregunta aclaratoria del Tribunal respondió que las cámaras que se recopilaron fueron de locales comerciales y casas, eso es lo que tiene entendido que eran las que mostraban el lugar.

5.- Angélica Rosario Arévalo Otarola, soltera, dueña de casa, cursó séptimo básico, nacida el 31 de agosto de 1999, 23 años de edad, domiciliada en Pasaje La Rivera C46, previo juramento de rigor al Ministerio Público respondió que desde los 17 años que está con José, lo conoció en una fiesta y ahí empezaron a andar. José es conocido por su nombre no más; señala que tiene una hermana, que su relación es buena, que han tenido problemas,

que nunca han sido muy unidas. Aclara que no tiene problemas con su hermana, que incluso ayer estuvo con ella.

Se le pregunta por el homicidio de Víctor. Señaló que la relación con su hermana nunca fue limpia, porque su cuñado siempre la maltrató, llegaba a su casa diciéndole que le pegaba, que la maltrató, incluso cuando estaba embarazada.

Víctor y su hermana estuvieron en una relación por lo menos un año. Se veían, pero no tanto Víctor y su hermana, que por eso no conocía su apellido, sólo su nombre.

José y Víctor, se conocían, salían, compartían, llegaban a su casa. Entre José y Víctor, Víctor era atrevido, le tomaba cosas a la gente, le echaba la niñá a la gente, le pegaba a su hermana, llegaba a su casa hacer escándalo.

No fue un buen cuñado Víctor.

Se le consulta por la muerte de Víctor, se le pregunta si sabe por qué murió Víctor, responde que supo que murió Víctor, que lo mataron con una pistola, un balazo, que todos saben que murió por un balazo.

El día que muere Víctor se entera porque su pareja le contó, José, él le dijo que lo habían matado.

No se acuerda la fecha en qué se lo contó.

Se le pregunta qué le dijo José, respondió que lo habían matado y que él no había sido.

Aclara que José le contó de la muerte de Víctor el mismo día, como a las 21.00 horas se lo contó.

Se le preguntó cómo estaba anímicamente, señaló que no se acuerda porque estaba muy nerviosa, no le dio más detalles. Se le preguntó si declaró ante Policía de Investigaciones, respondió que no declaró, pero sí fueron a su casa; señala que policía escribió en un papel, no sabe si le habían tomado declaración.

Se le preguntó si cuando José le contó de la muerte de Víctor le dijo quien había matado a Víctor, contestó que sí; que él le contó lo que había pasado; que no quería decirlo porque no quería delatar a la persona que había matado a Víctor, añade, que José le contó que su hermano lo había matado, Francisco.

Se le preguntó si José le dijo por qué pasó esto, señaló que Francisco se había bajado y le había disparado.

Que sí, que José andaba en un auto.

El auto en que andaba José y Francisco, andaban en un auto con líneas blancas, pero no sabe qué marca, era un auto negro.

Contestó que no se acuerda a qué hora José le disparó a Víctor.

Se le preguntó si José estuvo presente cuando le disparó a Víctor, contestó que sí, que José se subió al auto.

A la pregunta aclaratoria del Tribunal respondió que su hermana es Fili Estrella Aguilera.

6.- Fili Estrella Aguilera Otarola, soltera, 38 años, se reserva su domicilio por motivos de seguridad, previo juramento de rigor dijo que Víctor era su pareja, era su marido, por más de tres años, le tenían mala, lo molestaban y le hicieron mucho daño. Fueron como dos años que siempre lo molestaban; que se refiere al nacho, a él lo conocieron porque tiene una relación de pareja con su hermana, que en ocasiones habían compartido con él en casa de su hermana; que la muerte de Víctor no fue un ajuste de cuentas, que a él lo mataron por nada.

Ese día Víctor fue a la peluquería a cortarse el pelo, en el trayecto, se devolvió y cree que se puso a conversar con un niño, que pasó Ignacio en el auto; que él tenía dos relaciones de pareja, porque tenía una relación con su hermana de más de cuatro años, cree que discutió con Víctor, cree que él explotó porque había aguantado mucho; que se fue el niño en el auto, llegó al sector donde vive, ahí dejó a su verdadera mujer y regresó, embarcó a su hermano, lo subió al auto y dejó de asesino a su hermano.

Que no podía creer que el hermano de Ignacio había matado a su marido porque él es una persona de trabajo; que hicieron un daño por nada.

Anteriormente le habían pegado a Víctor, hace dos o tres años, casi lo habían matado, nunca Víctor hizo nada. Discutieron, Víctor le dijo que iba a hablar con él, porque no sabía porque le hicieron daño; que Víctor nunca hizo daño para que lo mataran, lo peor que fue un gran daño; que además ella estaba embarazada, porque mataron al padre de su hijo; que ahora está mejor, pero estuvo muy mal; que ni siquiera había venido al juzgado porque quiere estar tranquila.

El día en que fallece Víctor, su marido había ido a cortarse el pelo, en ese trayecto fue, no vivían ahí en los departamentos porque le tenían mala.

Su hermana Irania le contó por teléfono de la muerte de Víctor y después estaba segura de que lo habían matado, la persona que lo amenazaba era Ignacio, pero Francisco nunca tuvo un problema con Víctor. Después se aclaró todo cuando empezó aparecer la familia, Angélica Rivera, la pareja, ella le dijo llorando que Ignacio le confesó que su marido le había dado muerte en El Estero a Víctor.

Dice que sí, que declaró ante la PDI.

Que sí, que Víctor había ido a la peluquera la estrella, está en la calle principal del estero, en el Valle ahí está la calle.

Víctor fue como a las 19.00 horas porque lo mataron faltando para las 20.00 horas.

Que, fue al lugar donde Víctor estaba, llegó al Estero, se tiró encima de él, estaba embarazada. El cuerpo de Víctor estaba donde está el jardín, en calle Los Manantiales, frente al jardín.

Añadió que Nacho y Francisco estaban en un auto, de primera andaba solo Nacho, después fue a buscar al hermano, cree que primero Nacho andaba con su mujer verdadera, después fue a buscar a su hermano. El auto era de Nacho, era negro con rayas blancas adelante, dos rayas, lo recuerda porque había cambiado el auto hace poco.

Agregan que palabreaban, cree que Víctor no tiene que haber aguantado que lo palabrearan más.

Se le consulta si presencié amenazas contra Víctor, señaló que sí; que a Nacho como que no le gustaba que su marido llegara a la casa de nadie, como que quería mandar.

Su hermana siempre le decía que Nacho andaba con la pistola en el auto.

Un día Nacho le mostró la pistola y le dijo mira con esta voy a matar a tu marido, su mamá también la vio; ella le respondió crees que vas a matar a un perro.

Respondió que Víctor estaba situado a la vuelta del jardín, ahí estaba su cuerpo.

Se le pregunta como sabe lo que dice, respondió que por comentarios supo que Víctor conversaba con un niño y ahí lo balearon, mientras conversaba con un niño, cree que era Gabriel, quien también había declarado.

Añadió que el loco le tenía mala, se puso hablar de la guagua porque ella tenía ocho meses de embarazo, Víctor nunca pensó que iba a volver el Nacho.

Se le preguntó si había ido a hablar con Nacho después del fallecimiento de Víctor, señaló que no; que ella estaba segura de que era el responsable, porque su hermana chica, le dijo, que él le había confesado llorando lo que había pasado, que quería asustar a Víctor y pasó a mayores.

Su hermana le dijo que él que disparó a Víctor, que había sido su hermano, que él había disparado la pistola, que había sido Francisco el que disparó la pistola.

A la Defensa, respondió que cuando habla de que Víctor había explotado, discutieron por eso lo balearon, porque Nacho cuando lo palabreaba su marido no decía nada. Ese día cree que Víctor no aguantó más. No estaba con él; Víctor no estaba armado; tampoco con cuchilla, cree que fue a él al que siguieron con una cuchilla en El Estero. Sabe que no estaba armado Víctor porque a ella le entregaron las cosas que estaba trayendo, él no andaba con nada, sólo cigarros y como \$30.000.-

Responde que Víctor sí, que él consumía droga, no sabe si tenía adicción, pero cuando tomaba cerveza consumía marihuana.

Víctor como otras personas, que de repente cuando tomaba cervezas se ponía medio tonto.

Aclaró que Víctor consumía pasta base, que él no vendía droga.

No tenía problema con Nacho nunca tuvo problema con él, no sabe por eso porque lo mataron, él andaba con su hermana a veces hacían convivencias familiares y por eso hasta compartían, su pareja no vivía con ellos porque eso mismo porque le tenía medio mala.

Se le pregunta por la condición de sordo-mudo de uno de los hijos de Francisco, si sabía que Víctor había asaltado al hijo de Francisco, responde que no.

Se le pregunta si habían problemas, responde que no habían problemas, nunca supo de un problema de Víctor y el hijo de Francisco. Añade que parece que una vez pelearon el hijo de Francisco y Víctor.

Respondió que el hijo de Francisco no sabe qué edad tiene, pero a la vista unos 20 años o menos, no lo sabe realmente.

Que del problema, le comentó eso la niña Cristina, que es la pareja de Francisco, ella le comentó que tuvieron un problema nada más que eso, después no vio a su pareja como una semana, pero como no vivían juntos.

Se le pregunta si ella estaba en su casa, cuando pasaron los hechos, respondió que ella estaba en su departamento.

Que no podía creer que Francisco había sido, que él era un hombre de trabajo, que ese día venían llegando del trabajo cuando lo embarcaron en el auto.

Escuchó al Nacho, gritándole, llamándolo.

En el primer momento iba con su señora Ignacio, fue a dejar a su señora y ahí lo balearon. Después fue a dejar a su señora, de ahí embarcó a su hermano en el auto.

7.- Javier Andrés Espinoza Zamora, 28 años de edad, Subinspector de Policía de Investigaciones, domiciliado en Gran Avenida, previo juramento de rigor señaló que estaba por el homicidio de Víctor Hugo Ponce Pacheco. A él le correspondió el reconocimiento de los imputados a los testigos de identidad reservada, se hicieron cuatro sets de diez fotografías cada uno, hombres, mismo rango etario y características morfológicas, los sets fueron signados A y B para José Ignacio González, y para Francisco González los sets C y D.

El testigo de identidad reservada N° 1, se le realizó el reconocimiento en la comuna de Colina el día 05 de enero de 2021, reconoció del segundo set a las 21.20 horas el testigo reservado 1 de la foto cinco a José Ignacio González Ortiz, como quien conducía el vehículo, que al detenerse se baja y le señala a Víctor ahora como te pillamos y que Nacho se sube y se va del lugar.

A las 21.00 horas del mismo día, mismo testigo N° 1, En el set B Foto seis reconoce a Francisco González Ortiz, la persona que desciende por el copiloto con un arma de fuego y dispara en tres ocasiones como que no alcanza a huir.

El testigo reservado N° 3, se hizo el día 21 de enero de 2021 a las 13.00 horas se les mostró los sets A y C, en el set A foto 5 reconoció a José Ignacio González Ortiz como él que conducía un vehículo negro con líneas blancas en su capot y que junto a Francisco y otro sujeto apodado el moreno. Le cuentan y le dicen que bajan del vehículo en una primera instancia se produce una discusión con un cuchillo, que Víctor se arranca y lo encuentran, Francisco dispara en El Estero para darse a la fuga.

A las 13.10 horas del mismo día, el testigo de identidad reservada N° 3, reconoce en el set a Francisco, hermano de Nacho que el día 07 de octubre le dispara a Víctor.

Testigo reservado N° 4 a las 17.10 horas reconoce en el set A foto N° 5, reconoce a José que manejaba el auto negro se bajó y le dice cómo te pillamos.

El mismo testigo N° 4 Set B en la foto 6 indica que es Francisco es quien desciende del copiloto y le dispara a Víctor.

Al fiscal indica que el testigo N° 1, es de iniciales G.I.N.P.

El testigo de identidad reservada N° 3, es de iniciales A.R.A.O.

El testigo de identidad reservada N° 4, es de iniciales A.A.S.S.

Le correspondió además de hacer el reconocimiento y el parte del parte policial.

Señala que por protocolo el set se hace con personas del mismo rango etario, características formológicas para que la persona no sea tan fácil el reconocimiento. Se confeccionan dos sets para cada persona, con diez fotografías y terminando con el reconocimiento.

La persona que toma declaración, no debería hacer el reconocimiento, eso es lo ideal, pero para que la persona que toma la declaración puede ser testigo, pero no es quien lo efectúa para que no haya cruce de información y no se lleve la investigación por un lado.

La Defensa no formuló preguntas.

A la pregunta aclaratoria del Tribunal, señala que el testigo N° 3, le contaron lo que indicó, le dan información de carácter privilegiada.

Los testigos números 1 y 4 hacen la sindicación como testigos presenciales.

Peritos:

1.- Eduardo Soto Valdez, chileno, 37 años, casado, Comisario de la Policía de Investigaciones, Perito Balístico, con domicilio en Calle La Oración N° 1271, comuna de Pudahuel, quién luego de la promesa de rigor expone que le correspondió realizar el Informe Pericial Balístico número 387 del año 2021, relacionado a un delito de homicidio ocurrido en la comuna de Colina. Refiere que la Brigada de Homicidios le remitió la cadena de custodia correspondiente a cuatro vainillas percutidas contenidas en la NUE 6157475. Dentro de operaciones practicadas fijó fotográficamente las 4 evidencias comprobando que correspondían a 4 vainillas percutidas, calibre 9x17 mm o .380 auto; estas evidencias

corresponden a municiones convencionales generalmente son utilizadas en armas tipo pistola o subametralladora de igual calibre.

Relata que, se procedió a realizar una comparación microscópica entre la evidencia las cuales presentaban coincidencias en sus huellas de clase e individuales que en su conjunto permitieron determinar que fueron percutidas por una misma arma de fuego, tipo pistola o subametralladora. Finalmente, una de las vainillas fue ingresada al sistema IBIS obteniendo un resultado negativo. Como conclusión: se periciaron 4 vainillas percutidas de calibre 9x17 mm. las que fueron percutidas por una misma arma de fuego de tipo pistola o subametralladora.

Al Fiscal, indica que las vainillas eran de calibre 9x17 mm. o también conocida como .380 auto. Refiere que, estas evidencias pertenecían a un procedimiento de homicidio con arma de fuego en la persona de Víctor Ponce, ocurrido en calle Manantiales en la comuna de Colina.

Se le exhibe set fotográfico N°3 indica que en la foto N°1 se muestra la evidencia que perició, las 4 vainillas percutidas.

2.- Iván Ortega Rocha, chileno, 44 años, soltero, Comisario de la Policía de Investigaciones, Perito Planimetrísta, domiciliado en Calle La Oración N° 1271, comuna de Pudahuel, quien legalmente juramentado expone que, el 7 de octubre del año 2020, por orden de la Brigada de Homicidios Metropolitana se le indica concurrir hasta calle Manantiales frente al número 416 de la comuna de Colina. Relata que, una vez en el lugar y por orden del oficial a cargo de la investigación, se le indica realizar un levantamiento planimétrico a un sector de la vía pública, en donde se fija un cadáver y cuatro evidencias balísticas correspondientes a cuatro vainillas. Explica que, una vez terminada la fijación se dirige hasta el laboratorio de Criminalística Central para concluir su peritaje el cual consta de una lámina con un dibujo a escala que se incorporó al informe pericial Planimétrico N°1703 del año 2020, de fecha 22 de octubre del mismo año.

El Fiscal, le exhibe el plano signado como otros medios de prueba N°4, explica que el norte se observa en parte superior de la lámina donde se ve una planimetría de la calle Manantiales, se observa el cadáver que está fijado con nomenclatura A frente a la numeración 416 y c las cuatro evidencias balísticas están frente a la numeración 441, tres en la calzada y una en la vereda.

Explica que, el ancho de la calzada es de 6 metros, la vereda poniente mide 1,54 metro y la oriente 1,41 metro. Señala que, la distancia del cadáver a la evidencia balística

número 1 es alrededor de 10,74 metros. También está el frontis de la propiedad 416 que es de 4 metros. Y todas las evidencias se fijaron a la solera poniente de calle Manantiales y al poste que se ve en la parte inferior del plano.

Indica que, en su informe no se menciona las calles adyacentes.

A la defensa, indica que la distancia entre la evidencia número 1 y el cadáver se midió, pero no está en el informe. Aclara que, igualmente se puede sacar con las cotas de al lado.

3.- Iván Leonardo Pávez Viera, chileno, médico cirujano, divorciado, nacido en 1965 en Santiago, médico tanatólogo de servicio médico legal, domiciliado en Avenida La Paz 1012, Independencia, previa promesa de rigor, indicó que su pericia corresponde al 2782-2020, que el 09 de octubre de 2020 examinó un cadáver masculino, de la 8° Comisaría de Colina, correspondía a Víctor Hugo Castillo Pacheco, 41 años, tenía escoriaciones en el rostro, rasmilladura, también en la cadera izquierda, además de lesiones antiguas: cicatrices en cuero cabelludo; fractura antigua nariz y en una de las piernas.

Lesión occipital a 160 centímetros del tobillo, medía 1,73 pesaba 58 kilos; era una herida lesión de la nuca con orificio con un paso de tatuaje deflagración de pólvora y escoriación alrededor del anillo, hace un recorrido hacia abajo, colisión hemorrágica en todas las estructuras del cerebro, causa de muerte traumatismo encefalocraneano por herida de bala, heridas mortales del tipo homicida, se tomaron muestras para alcoholemia y examen toxicológico.

Al Ministerio Público, señaló que se tomaron fotografías al cadáver remitidas al Ministerio Público.

Señaló que no encontró información de haber encontrado evidencia balística, que eso por lo general va en el oficio de remisión.

Se le exhibe el Set de Imágenes N° 3, reconociendo lo siguiente:

Fotografía N° 1, cadáver desnudo mirado desde arriba, se ven escoriaciones en la región nasal, malar y una sobre el labio superior, zona izquierda de la cara. Añade que es un golpe por fricción, en el sentido de que es una lesión con movimiento del cuerpo, generalmente se producen este tipo de heridas por caída.

Fotografía N° 2, cuerpo desnudo completo sobre su costado izquierdo, zonas más pálidas son las de contacto con la mesa. En la zona de la nuca se ve una zona oscura de entrada de proyectil balístico. La zona blanquecina donde está el pelo y al medio más oscura ahí está la entrada de proyectil.

Fotografía N° 3, plano ampliado de rostro y cuello. Se ven las escoriaciones, sangre, son heridas superficiales, nariz, pómulo derecho, zona media hacia la derecha de la frente.

Fotografía N° 4, plano lateral superior derecho del rostro de la persona. Escoriación en la zona frontal, malar, bajo la órbita derecha y media nasal.

Fotografía N° 5, rasurado de la piel que circunscribe le orificio de entrada, el halo negro y el halo rojizo, contacto del cañón y el resto del arma de fuego con la piel. La presión contra del cuerpo y no es completamente firme y gases de la piel queman hacia abajo. El contorno del arma y el tatuaje tiene una quemadura de la deflagración de la pólvora.

Fotografía N° 6, plano ampliado de la lesión balística, mayor nitidez a las características de la lesión. El orificio mismo tenía una zona de apoyo del arma, el orificio de ingreso era de un centímetro de diámetro y la lesión completa superaba los dos centímetros de diámetro.

4.- Luis Daniel Bravo Parada, perito audiovisual, chileno, soltero, director y productor de televisión, previo juramento de rigor señaló que mediante oficio de la Brigada de Homicidios Metropolitana se le pidió periciar el contenido de siete cadenas de custodias para mejorar la imagen y ampliarla, en que aparecía un automóvil negro con dos franjas blancas en su capot.

Correspondían a las NUE 6204411, 6204412, 6204413, 6204414, 6204415 y 6204416; así como la NUE 1205671

Al revisar las secuencias son todas del día 07 de octubre de 2020.

La NUE 6204411, corresponde a una cámara ubicada en calle San Martín, de la Municipalidad de Colina y ahí se ve el auto negro con franjas blancas transitar por la avenida señalada.

NUE 6204412, corresponde a una cámara ubicada en un domicilio particular ubicado en la calle La Quebrada y ahí se ve un automóvil transitar por las calles.

NUE 6204413, se ve el mismo vehículo transitar por Avenida Los Nevados dobla por los volcanes. La cámara estaba ubicada en un domicilio particular que está en Los Nevados y dobla por Los Volcanes.

NUE 6204414, corresponde a la cámara ubicada en la ferretería ubicada en calle General San Martín, se ve el mismo vehículo negro con franjas blancas y se ve transitar el automóvil por ambos sentidos.

NUE 6204415, corresponde a la cámara ubicada en un kiosco que está en la Quebrada y que está en ambas direcciones, se ve el automóvil de izquierda a derecha, pasa por un minuto y después en dirección contraria. Se detiene, baja su conductor, cruza la calle

y a los cuarenta, cuarenta y cinco segundos sale del cuadro del video, regresa corriendo y vuelve al automóvil que estaba en el lugar.

NUE 6204416, corresponden a cuatro cámaras de manera simultánea que está en una estación de servicio, se ve el automóvil que ingresa a la estación de servicio placa patente única BHJE 68, cuando ingresa, se detiene, abre el capot saca algún elemento, impresiona como que infla un neumático y guarda el elemento.

NUE 1205671, cámara PTZ que estaba en calle Rayen Quitral con Lo Seco y se ve el vehículo transitar y doblar en una Avenida.

Conclusión se logra visualizar el automóvil señalado, se realizan 50 fijaciones y ampliaciones y la secuencia de la NUE 6204416 que corresponde a una estación de servicio se ve la placa patente BHJE y al ingresar los datos al sistema corresponde a un automóvil SAMSUNG SM 3 a nombre de José González Ortiz. Conductor del vehículo, desciende de la Estación de servicio y se observa, debido a la distancia y el ángulo de las cámaras no se ve imágenes del rostro, solo sus vestimentas, pantalón oscuro, polera rojiza y gorro tipo jockey.

Al Ministerio Público indicó con los otros medios de prueba reproduciéndose:

NUE 6204416, video estación de servicio, desde minuto 19.17 minutos, que se ve el vehículo transitando al interior de la bomba, se detiene y se ve una persona al costado del copiloto, impresiona como inflando algo, como un bombín, guarda el elemento y avanza en el vehículo. Se ve a una persona con polera rojiza y un jokey con tonalidad oscura. En esta cámara y otras más de la estación de servicio, se ve de mejor manera la placa patente del BHJE 68.

La fecha del video es del 07 de octubre de 2020 y finalizó a las 19.19 minutos y 50 segundos.

NUE 6204416 Video 19.17 minutos imagen de entrada del servi-centro se ve el automóvil negro BHJE 68 se retira de la estación de servicio.

NUE 6204415 kiosco de un sector, 19:21 horas 07 de octubre de 2020, se ve el automóvil de color negro con franjas blancas 19.21.17 pasa, se orilla se detiene, abre el conductor, se baja cruza y sale de cuadro de la cámara, pasan 30 o 40 segundos, se acerca corriendo hasta donde está el vehículo, pone en marcha el automóvil y se retira del lugar.
19.22.20

Responde que esa calle es La Quebrada.

Se ve una persona con ropa oscura transitando frente al negocio de la cámara, hace un gesto y se acerca el conductor a esa persona.

Señala que la cámara de seguridad corresponde al mismo kiosco que se ve el letrero, pero no recuerda el nombre de ese kiosco.

En las otras cámaras sólo se ve pasar por las calles, los tránsitos que realiza el vehículo en un rango horario desde las 19.15 a 19.23 horas del día 07 de octubre de 2020.

NUE 6204412, corresponde a las 19.30.28 horas se ve el automóvil negro con franjas blancas avanzando. Es similar, por la ubicación de las distintas cámaras.

A la Defensa señala que el último video correspondiente a la NUE 6204412 a la calle La Quebrada.

5.- María Carolina Herrera Silva, chilena, soltera, 41 años, Perito Químico, con domicilio en Calle La Oración N° 1271, comuna de Pudahuel, quién legalmente juramentada expone que sobre el informe pericial químico número 871 de fecha 19 de noviembre del 2020. Indica que, fue solicitado por la Brigada de Homicidios Metropolitana, quienes enviaron evidencia con el propósito de determinar la presencia de residuos de disparo. Refiere que, esto está relacionado con el delito de homicidio con arma de fuego de Víctor Hugo Ponce Pacheco.

Expone que, la evidencia consiste en un set de tómulas, consistente en 6 tubos plásticos cada uno con una tómula y tapa rotulados BR, BP, DD, PD, DI y PI más un formulario con los datos de toma de muestra correspondiente donde se indica que el examinado es el occiso Víctor Hugo Ponce Pacheco. Explica que, de las operaciones practicadas y resultados señala que, se efectuó un análisis instrumental mediante plasma acoplado inductivamente aun espectrómetro de masa, con el propósito de cuantificar las trazas de plomo, antimonio y bario obtenidas de esta de esta evidencia para posteriormente realizar un análisis estadístico multivariable con herramientas que biométricas, con reconocimiento de patrones, en el cual se obtiene el porcentaje de compatibilidad con un proceso de disparo.

Indica que, de estas evidencias, la muestra rotulada como BR, esto es, blanco o reactivo se obtuvo un 0,65% de compatibilidad; la muestra rotulada como BP que corresponde al blanco, piel o control se obtuvo un 0,67%; la muestra rotulada como DD de dorso derecho se obtuvo un 4,19%; la muestra rotulada como PD por palma derecha se obtuvo un 0,69%; la muestra rotulada como DI obtuvo 75,69%; Y la muerte rotulada como DI obtuvo un 4,30%. Indica que, de estos porcentajes en el dorso derecho y en ambas palmas de las muestras obtenidas de Víctor Hugo Ponce Pacheco no se obtuvieron muestras compatibles con un proceso de disparo; en la muestra obtenía desde el dorso izquierdo, no es posible pronunciarse con respecto a su origen por el porcentaje de compatibilidad.

En cuanto a las conclusiones, manifiesta que de las muestras obtenidas desde ambas palmas y dorso derecho de las manos de Víctor Hugo Ponce Pacheco no se obtuvieron muestras compatibles con un proceso de disparo, en la muestra de dorso izquierdo del occiso no es posible pronunciarse con respecto a su origen.

Al Fiscal, indica que las muestras de la pericia correspondían a las manos del occiso.

A la Defensa, manifiesta que la relevancia de la presencia de estos 3 elementos sobre el 90% de compatibilidad, es posible de decir que es compatible con un proceso de disparo, cuando es menos del 90% pero mayor al 50% no es posible pronunciarse sobre su origen y menos del 50% no hay presencia de estos elementos, este peritaje no permite discriminar si la persona efectuó un disparo, manipuló un arma de fuego o estuvo cerca de un proceso de disparo.

Señala que, cuando habla de *origen* es si la persona manipuló, estuvo cerca o efectuó un disparo y cuando habla de presencia es cuando están los elementos. Indica que, las cantidades que ellos encuentran de estos tres elementos es lo que ellos analizan, las tres en conjunto.

Refiere que, en el caso de marras hubo por lo menos 4 disparos involucrados en los hechos y desconoce las condiciones donde estuvo el fallecido, ya que no tomó las muestras, no sabe si tenía 1 o más impacto balístico, lo que puede ayudar a que estén presentes los metales. Ante el ejemplo puesto por el defensor en el caso de que la persona haya recibido un impacto balístico en la cabeza la presencia de un 75% de plomo, bario y antimonio va a depender de la dinámica de los hechos, no hay una respuesta certera porque puede ser que al recibir el impacto la persona haya llevado sus manos a la cabeza y en ese momento haya habido traspaso.

III.- Documental:

1. Certificado de defunción de la víctima Víctor Hugo Ponce Pacheco 07 de octubre de 2020.

2. Certificado de anotaciones vigentes del vehículo placa patente única BHJX 68.3 Samsung SM3 año 2008 de propiedad de José Ignacio González Ortíz.

Octavo: Hechos y circunstancias probadas. Que, con el mérito de las probanzas rendidas en la audiencia, concordantes y congruentes entre sí, tanto respecto de los hechos y sus circunstancias esenciales, como de la participación que en los mismos le correspondió a JOSÉ IGNACIO y FRANCISCO JAVIER, ambos GONZÁLEZ ORTÍZ, por tratarse de testimonios exentos de juicio de reproche, tanto desde un punto de vista objetivo, por cuanto los testigos estuvieron en condiciones de percibir los hechos en la forma que los relataron, así como desde una perspectiva subjetiva, desde que no existen antecedentes para establecer móvil espurio alguno que los hiciera declarar en contra del imputado, por lo que impresionaron a estos sentenciadores como creíbles y verosímiles; y, conforme con lo comunicado en la decisión de condena, sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, se estableció, más allá de toda duda razonable, los siguientes hechos:

El día 7 de octubre de 2020 alrededor de las 19:30 horas JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ ORTIZ y FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ ORTIZ previamente concertados, se trasladaron a bordo del vehículo marca Samsung, modelo SM3, placa patente única BHJX-68, color negro con líneas blancas en el capó, descendiendo del automóvil en calle Manantiales frente al N° 0416 de la comuna de Colina. En el lugar, el conductor JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ ORTIZ, a viva voz le señaló a Víctor Hugo Ponce Pacheco, “viste cómo te pillamos”, en tanto que el copiloto FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ ORTIZ también baja del automóvil premunido con un arma de fuego, disparando en varias ocasiones en contra de Ponce Pacheco, dándose posteriormente ambos sujetos a la fuga a bordo del vehículo.

Producto de lo anterior, la víctima resultó fallecida por un “traumatismo encéfalo craneal por proyectil balístico único sin salida.

Noveno: Análisis y valoración de la prueba de manera independiente y en su conjunto.

Que antes de entrar al análisis y los fundamentos que permitieron tener por establecidos cada uno de los hechos, se desarrollarán las razones para valorar los distintos medios de prueba, dividiéndolas de acuerdo a su clase, pericial, testimonial, imágenes de videos, fotografías y documental; haciéndose cargo el Tribunal de la mayor parte de los ataques planteados por la Defensa en contra de la evidencia presentada inmediatamente en este motivo.

En primer lugar, en cuanto a la prueba pericial se recibieron las declaraciones de cinco expertos, el perito balístico Eduardo Soto Valdés, el planimetrísta señor Iván Ortega Rocha, el médico legista don Iván Pávez Viera, el perito audiovisual don Luis Bravo Pardo y doña María Carolina Herrera Silva perito químico. Todos ellos funcionarios públicos, el doctor Pávez Viera facultativo del Servicio Médico Legal y los otros cuatro profesionales, oficiales de la Policía de Investigaciones. Expertos que entregaron detallada información de la realización de sus pericias en el ejercicio de sus respectivos cargos, explicando el método que utilizaron, el desarrollo de sus respectivos informes y las distintas conclusiones. Impresionando al Tribunal como preparados en las áreas sobre las que dieron sus opiniones, entregando de manera precisa la información requerida, por lo que fueron valorados de manera positiva, aportando al establecimiento de los hechos en cuanto permitieron ilustrar al Tribunal acerca de la identidad de la víctima, las heridas que presentaba, el tipo de arma con la que se practicaron, lo que le ocasionó la muerte, los espacios físicos en que se desarrollaron los hechos, así como también se refirieron a la descripción del vehículo involucrado y la evidencia que se encontró en el lugar en que se atacó a la víctima.

La exposición del doctor Pávez Viera en particular, permitió al Tribunal además de conocer la causa de muerte de la Víctor Hugo Ponce Pacheco, entender las características de la herida por proyectil balístico, lo que a su vez ilustraba en cuanto a la dinámica en que había sido herido mortalmente en una oportunidad, a través de una acción de disparo por apoyo en la cabeza mientras se encontraba de espaldas. Prueba pericial que era complementada con la prueba grafica que era parte de su informe, el Set de fotografías N° 1, también pertinente a la acreditación de los hechos constitutivos del delito de homicidio.

En igual sentido, la exposición del perito balístico Eduardo Soto Valdés daba cuenta del examen de cuatro vainillas rotuladas bajo el mismo número único de evidencia 6157475 que fueron enviados para ser examinados por el homicidio de Víctor Ponce. Permitiendo el examen efectuado por el perito balístico Soto, conocer que el calibre usado en contra de la víctima correspondía a 9 x17 milímetros y que todos los disparos se habían realizado por la misma arma de fuego, lo que servía para descartar la teoría alternativa que al final del juicio plantearon los acusados en orden a que cuando encuentran a Víctor Ponce Pacheco les dispara con un arma de fuego, por eso la reacción de Francisco González.

Por su parte, el dibujante planimetría Iván Ortega Rocha entregó antecedentes del espacio físico en que se perpetró el homicidio, explicando el lugar en que estaba el fallecido y donde habían quedado tres vainillas agrupadas en la calle y una cuarta en la vereda. Permitiendo la información de la ubicación de las vainillas y el cuerpo de la víctima entregada por el perito, comprender la secuencia de hechos. Destacando del análisis de la evidencia analizada que no había sido sólo un disparo accidental el que se había realizado en contra de Víctor Ponce Pacheco, como sostuvo el acusado Francisco González, sino que varios (a lo menos cuatro fueron las municiones percutidas analizadas y recogidas del sitio del suceso).

Mientras, que el perito audiovisual don Luis Bravo a través de su exposición incorporó las imágenes más importantes de las grabaciones de siete de las cámaras de seguridad que le fueron enviadas para su análisis, todas con sus respectivos números únicos de evidencia; por medio de los que se ilustró al Tribunal del día la hora y el lugar por el que se desplazó en su automóvil José Ignacio González los momentos cercanos al incidente; registros en los que además podía confirmarse las características de vestimentas que los testigos le daban al conductor del automóvil, así como también del auto, lo que permitían en definitiva confirmar que el auto era conducido por José Ignacio González, lo que sumado al resto de la prueba lo situaba como el sujeto que junto a otro decidieron transportarse en búsqueda de la víctima para darle muerte.

Por último, la declaración de la perito químico María Carolina Herrera Silva, permitió conocer el resultado de la prueba de residuos de disparo de Víctor Hugo Ponce Pacheco, explicando que los porcentajes en el dorso derecho y en ambas palmas de las muestras de las manos de la víctima no eran compatibles con un proceso de disparo, lo que también descartaba la tesis de la defensa planteada al final de rendirse toda la prueba por parte de los dos acusados, que intentaron justificarse en un disparo de parte de la víctima en su contra.

De esta manera, los cinco profesionales y la prueba gráfica con la que apoyaron sus exposiciones, en síntesis, por la rigurosidad de sus informes y la pertinencia de la información que entregaron en el juicio, se calificaron como evidencia idónea al establecimiento de los hechos en los aspectos que se han señalado.

Continuando con el análisis de la idoneidad de la prueba, cabe tener presente que se recibieron en juicio las declaraciones de ocho testigos ofrecidos por la fiscalía, los que se dividirán, revisando la idoneidad de los civiles primero y luego la de los funcionarios policías de investigaciones.

Los deponentes civiles presentados por la fiscalía fueron tres. En primer lugar G.J.S.R, quien correspondía a una testigo presencial de un primer episodio en que en horas de la tarde del mismo día 07 de octubre de 2020 el imputado José Ignacio González llega conduciendo su automóvil a un sector cercano al que se le da muerte a la víctima, lo ve perseguirlo con un cortaplumas y desistir porque se le cae al suelo. Mientras que, otra de las testigos civiles, correspondía a la señora Fili Aguilera Otarola, la pareja de la víctima, quien dio cuenta de conflictos anteriores entre Víctor Ponce Pacheco y el acusado José Ignacio González, destacando de su relato cuando señaló que en una oportunidad el acusado José Ignacio González le había mostrado un arma que llevaba al interior de su automóvil advirtiéndole que con esa iba a matar a su pareja, la víctima Víctor Ponce Pacheco. Presentándose también, a la testigo Angélica Arévalo Otarola quien tenía una relación amorosa con José Ignacio González, la que indicó que el mismo día de la muerte de Víctor Ponce Pacheco se reunió con el acusado reconociéndole que el responsable de los disparos era su hermano Francisco González.

Las tres testigos, extendieron sus relatos a puntos que le constaban en calidad, de presenciales, como el apodo y la identidad de la víctima, el día en que suceden los hechos, la causa de su muerte, reconociendo que existían conflictos previos entre José Ignacio González y la víctima antes del día de su muerte. Siendo aportes al contexto y desenlace en que se produce el fallecimiento de Víctor Ponce. De manera que las tres testigos civiles,

resultaron pertinente a los puntos destacados, por la calidad de la información que aportaban, en razón de que se unía con la prueba objetiva rendida en el juicio, como por ejemplo los registros de las cámaras de video en que se ven el traslado del automóvil conducido por José Ignacio González, la pericia planimétrica en que se ve la ubicación del cuerpo del fallecido y la pericia balística en que se da cuenta de los disparos en calle Manantiales por una sola arma de fuego.

Enseguida, se realizará el análisis del segundo grupo de declarantes: los funcionarios públicos que participaron en el procedimiento a propósito de la muerte de Víctor Ponce, todos oficiales de Policía de Investigaciones. En primer lugar, el oficial de caso Maximiliano Crot, quien se encontraban cumpliendo funciones en la Brigada de Homicidios el día 07 de octubre de 2020, el que se refirió a las diligencias que realizó su equipo investigativo y él mismo, refiriéndose a la identificación de la víctima, la herida de proyectil que presentaba en la nuca, la evidencia levantada en el sitio del suceso correspondientes a cuatro vainillas; de la misma manera que a las entrevistas que realizó el equipo investigativo con el que trabajó, a la testigo presencial del contexto y conflictos previos entre el acusado y su pareja, doña Fili Aguilera Otarola; así como, a doña Angélica Aguilera Otarola, quien fue entrevistada por Alvaro Vega; a los testigos presenciales de identidad reservada presenciales de la muerte de la víctima, uno menor de edad y al testigo de iniciales A.S., quienes estaban junto a la víctima cuando llegan los hermanos González; y al otro testigo de identidad reservada G.J.S.R. del evento que antecedió a la muerte del señor Víctor Pacheco, episodio en que el acusado José González persigue a la víctima con un arma blanca. Dando cuenta el señor Crot también que el reconocimiento que se hizo de los acusados por los testigos. Siendo toda la información que entregó el señor Crot útil porque se entrelazaba con la declaración de las oficiales Naomi Rebolledo y Carola Godoy que fueron quienes le tomaron declaración al testigo de identidad reservada adolescente, que corresponde a una de las personas que presenció la muerte de Ponce Pacheco.

De manera que, todos esos antecedentes, también fueron aportados por el Subinspector Javier Espinoza, encargado de hacer la diligencia de reconocimiento a los testigos G.I.N.P., A.R.A.O, A.A.S.S, dando cuenta de la sindicación que esos testigos hicieron de los responsables, señalando quien era el sujeto que persiguió con un arma blanca a la víctima, mismo que era el conductor del automóvil, así como quien era la persona que disparó en su contra, los que se resultaron ser José Ignacio González y Francisco González, respectivamente.

En igual sentido, resultó útil la declaración del Subinspector Álvaro Vega que tomó la declaración de la pareja de la víctima doña Fili Aguilera, reiterando la información de contexto de la muerte de Víctor Ponce Pacheco.

En definitiva, se calificaron los cinco testigos como un aporte al establecimiento de los hechos, por estar en condiciones de señalar la información que dieron en razón del cargo que debieron cumplir, así como también por la precisión y detalle de su exposición. Fiabilidad que se extendió al Set de imágenes N° 2, con las que el Tribunal a través de sus propios sentidos y la explicación que dio el testigo Crot, pudo ir recreando uno a uno los eventos, especialmente cuando se consideró que la víctima fue ejecutada por la espalda y que se habían disparado otras cuatro veces en el sentido en donde cayó la víctima fallecida.

Cabe destacar igualmente, que la ausencia de los testigos presenciales de carácter reservado en el juicio del preciso momento en que se realizaron los disparos en contra de Víctor Ponce Pacheco, no afectaron la suficiencia de la evidencia, porque al reproducirse sus dichos por otros testigos y ser compatible con la declaración de la testigo directa G.J.S.R. del momento antes en que José Ignacio González persigue a la víctima hasta que se le cae un cortaplumas al suelo y se va en su auto, se unía con la prueba objetiva, consistente en las cámaras de vigilancia en que se ve el desplazamiento del automóvil que el acusado José González conducía, además compatible con la pericia balística de las cuatro vainillas encontradas junto al cuerpo de la víctima, el plano del lugar y las conclusiones de la pericia tanatóloga, con los que se suplían sobradamente la ausencia de los testigos presenciales en juicio G.I.N.P. y A.S., sin que su ausencia restara a la convicción legal del Tribunal.

Ahora bien, no está demás referirse a que las posibilidades de la Defensa de contrastar o evidenciar alguna contradicción, tampoco se vio afectada, ante la ausencia de los dos testigos presenciales.- Porque existiendo herramientas de litigación para confrontar los dichos de los ausentes, no se utilizaron las idóneas que la ley otorga a los litigantes en los artículos 332 y especialmente 334 del Código Procesal Penal para demostrar alguna contradicción entre lo que declararon los funcionarios de policía de investigaciones o los civiles, y las declaraciones de los testigos reservados G.I.N.P. y A.A.S.S., quienes aunque no se presentaron en el juicio, sí declararon en la etapa de investigación; siendo capaces los policías de reproducir en el juicio sus dichos, así como doña Fili Aguilera y Angélica Arévalo idéntica información que recibieron en los precisos instantes que llegan al lugar en que se le informa a la primera se encontraba su pareja abatida; mientras que, la segunda, lo escuchó del mismo acusado José Ignacio González.

De esta manera, los cinco oficiales de Policía de Investigaciones, en lo esencial fueron deponentes que entregaron información con estructura lógica y que obviamente en la calidad que detentaban, como participantes en el procedimiento que se desarrolló a propósito de la muerte de Víctor Ponce Pacheco, estaban en condiciones de reproducir en calidad de testigos directos respecto de aquellos que percibieron y también en calidad de oídas, especialmente en cuanto a las circunstancias del fallecimiento y que recabaron de los testigos presenciales con identidad reservada. Valorándose positivamente a los testigos por tener las calidades de creíbles y objetivos, considerándose un aporte al núcleo factico de la acusación.

Rechazándose en consecuencia, los reclamos de la Defensa porque más que acerca de la aptitud de los testigos, atacaba debilidad de la evidencia por no haberse presentado a juicio a los testigos directos. Omitiendo reconocer la Defensa técnica que los funcionarios policiales tomaron las declaraciones a los dos testigos reservados a pocas horas de perpetrados los hechos; plasmando los reportes de los testigos directos por los oficiales que tomaron la declaración y los presenciaron, en el caso del testigo menor de edad por doña Carola Godoy y Naomi Rebolledo, y, en el caso de A.S. por Naomi Rebolledo y Maximiliano Crot. Existiendo coincidencias en lo esencial, que se iban comprobando una a una, sin que se desvirtuara su solidez, por el contrario resultaban compatibles y se veía reforzaba con el resto de la evidencia, permitiendo ir reconstruyendo uno a uno los hechos que formaron la línea temporal completa en que los acusados José Ignacio González Ortiz y Francisco González Ortiz le dieron muerte a Víctor Ponce Pacheco.

Por último, también resultó pertinente la información contenida en el certificado de defunción de la víctima, lo mismo que el certificado de registro vehículos del automóvil en que se trasladaban los acusados y el resto de las fotografías incorporadas al juicio Sets N° 2 y 3. Antecedentes que aunados en su conjunto tenían relación con los sucesos y reforzaron las distintas declaraciones de los testigos directos e indirectos del desenlace fatal.

Décimo: Razonamientos que permitieron establecer los hechos. La evidencia presentada, testimoniales que reproducían los dichos de personas presentes en el lugar, la evidencia pericial, documental y prueba gráfica, ilustraron al Tribunal en relación a las acciones que se advirtieron, a los estados de ánimo de los partícipes y al desenlace fatal, prueba que se aunó, primero en cuanto a la fecha, la hora, el lugar en que se desarrolla la dinámica que finaliza con la muerte de Víctor Ponce Pacheco.

Los cinco oficiales de Policía de Investigaciones, la pareja de la víctima, la testigo de identidad reservada G.J.S.R., la prueba pericial y también la documental, daban cuenta de

una serie de episodios esenciales en el curso de la tarde del día 07 de octubre de 2020 que finalizan cerca de las 19.30 horas con el desenlace fatal.

En efecto, la prueba fue conducente a establecer que el día 07 de octubre de 2020; existió un primer altercado entre el acusado José Ignacio González Ortiz y la víctima Víctor Ponce Pacheco, en las cercanías de calle Los Manantiales 0416, lugar en que minutos después se produce la muerte de Víctor Ponce Pacheco. La testigo G.J.S.R. aclaró que en el pasaje Los Acantilados la víctima fue perseguida por un sujeto que se identificó como "Nacho", con un cortaplumas, que se le cae, recoge y como no pudo alcanzarlo se devuelve en su automóvil. Señalando la testigo que el pasaje Los Acantilados se encuentra a dos de Los Manantiales. Antecedentes, que fueron confirmados por el Subcomisario Crot cuando recordó en idénticos términos la declaración de la misma testigo de identidad reservada G.J.S.R.; aclarando el oficial de investigaciones Crot, que la declaración de la testigo fue realizada por los policías Faúndez y Olivarí. De la misma manera, que reconoció la testigo en el juicio al acusado José Ignacio González como el sujeto que vio perseguir con un cortaplumas a la víctima alrededor de las 18:00 horas el mismo día de su muerte 07 de octubre de 2020.

Además se estableció que el acusado José Ignacio González y la víctima se conocían, existiendo conflictos previos a los incidentes del día 07 de octubre de 2020. Así, lo explicó Angélica Arévalo, quien mantenía una relación amorosa con el imputado José Ignacio González, indicando que no sólo ambos se conocían, porque Víctor Ponce era pareja de su hermana Fili Aguilera, sino que además el acusado José Ignacio González varias veces había tenido conflictos con él, interviniendo en defensa de su hermana por los malos tratos que éste le daba. Por su parte, doña Fili Aguilera, la pareja de la víctima, confirmó la versión del primer incidente en que José Ignacio González persigue con cortaplumas a la víctima y al igual que su hermana, señaló que el acusado y la víctima se conocían, sin embargo culpa a José Ignacio Gonzalez de los conflictos, indicando que era él quien molestaba a su pareja, que se creía más, que incluso un año antes de su muerte éste lo había golpeado, dejándolo muy grave y que la víctima no había querido denunciar, añadiendo que el acusado siempre llevaba en su automóvil un arma de fuego, la que en una ocasión le exhibió, advirtiéndole que la iba a usar para matar a Ponce Pacheco. Recordando la testigo, también que sabía que su pareja había tenido un conflicto con el hijo del otro acusado Francisco González, sin dar mayores antecedentes de esto.

La relevancia de establecer un conocimiento previo entre acusados y víctima permitía comprender la secuencia de hechos que finalizan con la muerte de Víctor Ponce Pacheco, otorgándole un contexto al ataque conjunto de los acusados, permitiendo comprender que

había un motivo, algo que impulsó a los hermanos González a buscar a la víctima y en la vía pública y darle muerte. En este sentido, señalaron los acusados al final de rendirse la prueba en el juicio que el altercado con Víctor Ponce Pacheco provenía de que la víctima tiempo atrás había robado a uno de los hijos del acusado Francisco González, lo que los llevó a increparlo, sin tener la intención de matarlo. Argumentos que no tuvieron la contundencia para morigerar la responsabilidad de ambos hechos, según se está explicando y se profundizará al momento de establecer, los elementos del tipo penal, la participación de los enjuiciados y hacerse cargo de los argumentos de la defensa.

En igual sentido, también la prueba fue conducente a establecer el lugar exacto en donde se producen los hechos. Así, en el plano introducido a través de la pericia de Iván Ortega Rocha se explicó el punto exacto en que se desplomó la víctima en calle Manantiales 0416. Confirmándose esta información con las imágenes del Set N° 1 exhibidas en el juicio, la declaración del oficial de caso don Alexis Crot y los oficiales policiales doña Naomi Rebolledo, Carola Godoy y don Alvaro Vega. Mientras, que la fecha y hora en que se produce la muerte de la víctima, se confirmaban con el certificado de defunción en que se registra la fecha y hora del deceso. De la misma manera, que se desprendían de la prueba pericial del tanatólogo Iván Pavez, en que se reiteran los mismos datos temporeespaciales de la muerte de la víctima.

Asimismo, se acreditó que el día 07 de octubre de 2020, alrededor de las 19:30 horas, José Ignacio González, ahora acompañado de su hermano Francisco González, se trasladaron en un vehículo a nombre del primero, en búsqueda de la víctima en la comuna de Colina. Así se desprendía de la pericia audiovisual expuesta por don Luis Bravo Parada cuando dio cuenta del análisis de siete cámaras de seguridad en las que se veía la circulación de un vehículo negro con franjas blancas en el capot marca Samsung placa patente única BHJX-68 inscrito a nombre del acusado José Ignacio González. Destacando el video del servicentro rotulado con la NUE 6204416 en que se muestra que a las 19:17 horas el automóvil era conducido por una persona vestida con polera roja, precisamente las vestimentas que la testigo G.J.S.R. recordó usaba el sujeto que ataca y persigue a la víctima con un cortaplumas durante la tarde y que sindicó como Nacho, quien resultó ser el acusado José Ignacio González. De la misma manera que, los testigos de identidad reservada, A.S. y al adolescente G.N.P. le señalaron a quienes reprodujeron la información entregada por ellos en el juicio, doña Naomi Rebolledo González y Carola Godoy Berríos, las características del automóvil oscuro con franjas blancas en el capot en el que se trasladaban los individuos. Llamativa descripción que se veía claramente en las cámaras de seguridad, registros desde los que era posible obtener la información de la placa patente del automóvil, resultando que

el vehículo se encontraba a nombre del acusado José Ignacio González según se da cuenta en el certificado de Registro de vehículos motorizados. De esta forma, se acreditó que José Ignacio González Ortíz circuló en su automóvil por las inmediaciones de calle Manantiales, sector El Estero, La Quebrada, El Valle y General San Martín el día 07 de octubre de 2020 en horas de la tarde, precisamente el horario del incidente previo y del que finaliza con la muerte de Víctor Ponce.

La importancia de determinar que en una primera instancia el acusado José Ignacio González estaba solo en su automóvil y que luego llega junto a su hermano a un lugar cercano al que minutos antes había perseguido a la víctima con un arma blanca, radicaba en que era un elemento de hecho, que permitía hacer participe a José Ignacio González de un plan común, del concierto, para matar a don Víctor Ponce Pacheco. Toda vez que el acusado José Ignacio González fue visto exteriorizando actos que demostraban su intención de privar de la vida a la víctima, por cuanto minutos antes de la muerte de Víctor Ponce, al caer su corta plumas desistió de la persecución. Esto es, en el evento de haber solo querido agredirlo, razonablemente hubiera continuado desarmado en su actuar. Sin embargo, el acusado propietario y conductor del automóvil placa patente única BHJX 68 al verse sin un elemento idóneo para herir mortalmente a la víctima, un arma blanca, se detiene, se sube al auto, se va, regresando pocos minutos después junto a su hermano, el acusado Francisco González, para concretar su plan.

Enseguida, la evidencia rendida en juicio además fue conducente a establecer que el día 07 de octubre alrededor de las 19.00 horas el automóvil Samsung placa patente única BHJX 68 fue conducido por el acusado José Ignacio González, quien se detiene en calle Manantiales se baja del vehículo e increpa a la víctima diciéndole mira como te pillamos, mientras que el copiloto Francisco González, también desciende del vehículo y dispara en su contra varias veces. Lo anterior, fue acreditado con los dichos de las oficiales de policía de investigaciones que reprodujeron los dichos de los testigos de identidad reservada A.S. y G.I.N.P, señalando Naomi Rebolledo y don Maximiliano Crot, que el testigo se encontraba junto a otra persona ese día en calle Manantiales, donde existe un mural conmemorativo por el fallecimiento de un amigo, señalando que habían estado previamente conversando con la víctima, cuando llegan los sujetos al interior del automóvil, y ven la dinámica ya descrita; misma información que entrega el otro testigo G.I.N.P. a quien le tomó declaración la oficial Carola Godoy en presencia de la señora Rebolledo.

La cantidad de disparos que se dirigen en contra de la víctima se desprende del resultado de la pericia balística realizada por don Eduardo Soto Valdés cuando explicó que analizó cuatro vainillas levantadas del sitio del suceso la misma noche de la muerte del señor

Ponce Pacheco, que fueron rotulados con un número único de evidencias 6157475, concluyendo que todas provenían de la misma arma de fuego correspondiente a una calibre 9x17 milímetros; así como también del set de imágenes N° 2 en que se muestra cuando se le exhibe al oficial Crot donde estaba la víctima, los testigos reservados y las cuatro vainillas levantadas desde el sitio del suceso.

Cabe destacar, que la acción realizada por el acusado José Ignacio González en cuanto a que conducía su automóvil, que lo detiene y se baja advierte a la víctima diciéndole mira como te pillamos, también contribuía a establecer el concierto para darle muerte a Víctor Ponce. Esto es, no sólo el acusado José González, como ya se explicó, tuvo un altercado instantes previos con un arma blanca idónea para privar de la vida a la víctima, sino que ahora, en el mismo vehículo en que se había retirado, pocos minutos después se hace acompañar por su hermano, desciende del automóvil, increpa a Víctor Ponce, diciéndole mira como te pillamos, dándole a entender que ambos, él y su hermano, lo han interceptado y atrapado en ese lugar. Todas estas acciones son demostrativas de una voluntad de ejecutar un plan en común con el otro acusado responsable de los disparos.

Así, al aterrizar los dichos de los testigos en una línea temporal, se dotaba de coherencia e integridad las versiones que aportaron los oficiales de investigaciones y los testigos de oídas de los testigos presenciales que no declararon en el juicio. Permitiendo establecer que el tiempo en que la testigo de identidad reservada G.J.S.R. observa el episodio en que el acusado José Ignacio González se va y detiene la persecución que había iniciado respecto de la víctima, porque se cae el arma blanca que portaba y los instantes en que la víctima es herida a bala en la cabeza, corresponden a un breve espacio de tiempo, unido a que todos los reportes de los testigos sindicaban al acusado Francisco González copiloto del automóvil conducido por José Ignacio González como el responsable de haber disparado en contra de la víctima. Impresiones que los testigos de identidad reservada entregaron a pocas horas de ocurridos los hechos a las oficiales policiales y que luego reiteraron las oficiales de policía de investigaciones Rebolledo y Godoy, así como también reprodujo el Subinspector Javier Espinoza, a cargo de la diligencia de reconocimiento de los acusados, quien reiteró en lo esencial la misma dinámica que se está explicando.

En igual sentido, como se ha venido desarrollando, la prueba rendida permitió establecer que JOSÉ IGNACIO GONÁLEZ ARIAS, condujo su automóvil llevando como copiloto a su hermano, hasta las inmediaciones del lugar en que había perseguido antes a Víctor Ponce, lo encuentran, se baja, lo increpa, y, FRANCISCO GONZÁLEZ ARIAS dispara en varias oportunidades con un arma de fuego a la víctima, hiriéndolo por la espalda en la cabeza a corta distancia, producto de lo que se desploma y muere frente al 0416 de calle Los

Manantiales. En efecto, los testigos presenciales indicaron a los funcionarios de investigaciones y también lo señalaron la pareja de la víctima y doña Angélica Arévalo, cuando declararon en el juicio, que los disparos se realizan por el acusado Francisco González con un arma de fuego que fue accionada en a lo menos cuatro oportunidades y que una vez certeramente dirige en contra de la cabeza de la víctima; lo que también se desprende de la documental consistente en el certificado de defunción, en que se consignan la causa de su muerte y la pericia de rigor.

En igual sentido, se acreditó la identidad de la víctima, la entidad de la lesión y que se usó un arma de fuego para dispararle con la declaración del perito Iván Pávez Viera quien realizó la autopsia de Víctor Ponce Pacheco. Dando cuenta el perito de la lesión balística que presentaba la víctima, detallando que era una occipital a 160 centímetros del tobillo, una herida de la nuca con orificio con un paso de tatuaje de deflagración de pólvora y escoriación alrededor del anillo, que hacía un recorrido hacia abajo, que causó una colisión hemorrágica en todas las estructuras del cerebro, siendo la causa de muerte traumatismo encefalocraneano por herida de bala. Información que es ilustrada con el Set de Imágenes N° 3, especialmente con las fotografías, N° 1 en las que se describen como lesiones con movimiento del cuerpo, generalmente por caída; observándose en la fotografía N° 2 en la zona de la nuca la entrada de proyectil balístico; fotografías N° 5 y N° 6, el orificio de entrada, el halo negro y el halo rojizo, que se correspondían con el contacto del cañón y el resto del arma de fuego con la piel. Explicando el perito que son características de una herida de presión contra el cuerpo, que no es completamente firme y que los gases de la piel queman hacia abajo, por eso el contorno del arma deja el tatuaje, una quemadura de la deflagración de la pólvora. Añadiendo que el orificio tenía una zona de apoyo del arma.

La información que entregó el doctor se encontraba en armonía con las conclusiones del perito balístico Eduardo Soto Valdés, quien analizó los proyectiles que se levantaron del sitio del suceso, concluyendo que correspondían a proyectiles disparados por una misma arma de fuego y la ausencia de residuos de disparos en las palmas de las manos de la víctima según explicó la perito química María Herrera Silva.

Por lo tanto, había certeza de que ese día sólo se usó un arma de fuego en el sitio del suceso, lo que confirmaba la versión de los testigos de identidad reservada en cuanto manifestaron unívocamente ante los funcionarios de investigaciones que les tomaron declaración, así como ante los oficiales de investigaciones que realizaron las diligencias de reconocimiento fotográfico, que había sido disparada por el acusado Francisco González, él que había llegado a bordo de un automóvil conducido por su hermano.

Por último, debe tenerse en consideración que aunque los testigos presenciales de identidad reservada no declararon en juicio. No había duda razonable de que las dos personas que se identificaron como, testigos de identidad reservada, se encontraban junto a Víctor Ponce Pacheco cuando recibe el impacto de bala en la cabeza. Esta conclusión se sustenta en la declaración de ellos mismos, que vieron junto a quien estaba la víctima en los instantes previos a su fallecimiento y que todas estas acciones se producen en un breve espacio de tiempo, mismo reducido espacio de tiempo que conjuga con los registros de las cámaras de seguridad y las otras testigos del juicio Fili Aguilera y Angélica Arévalo, lo que sumado a que las declaraciones fueron tomadas a pocas horas de la muerte de la víctima y el resultado de la prueba pericial en que se concluyó que sólo se usó un arma de fuego, reforzaban la veracidad por la espontaneidad de las sindicaciones.

Enseguida, debe también tenerse presente que los funcionarios de policía de investigaciones que tomaron las declaraciones de los dos testigos presenciales de identidad reservada, entregaron las versiones que ellos les dieron, relatos que en lo nuclear eran idénticos, lo que permitía su corroboración mutua y contraste con la otra prueba rendida en juicio.

Así, además, el funcionario de investigaciones Javier Espinoza reprodujo la sindicación que le dieron los testigos de identidad reservada G.I.N.P y A.A.S.S., en la diligencia de reconocimiento en que los dos testigos reconocen a los acusados realizando las acciones que se establecieron.

De esta forma, la prueba rendida también permitió acreditar la identidad de los responsables, la lesión de la víctima y la relación de causalidad en el desenlace fatal. Dándose cuenta por todos los declarantes pormenorizadamente, que los acusados en conjunto llegaron a buscar a Víctor Ponce Pacheco y le disparan con un arma de fuego. Siendo relevante en esta parte, la información que dio el médico que practicó la autopsia cuando explicó que la herida de bala que presentaba en la nuca la víctima era por apoyo en la región occipital, por lo tanto necesariamente letal.

De este modo, los argumentos de la Defensa letrada de los acusados, que en resumen reclamaba insuficiencia probatoria para tener por acreditado el concierto, fueron descartados, estableciéndose en cambio que los sujetos se reunieron con la finalidad de herir mortalmente a la víctima, conduciendo hasta el lugar José González y disparándole Francisco González a Víctor Ponce, en varias oportunidades con un arma de fuego. Conclusión a la que se arribó por el Tribunal, uniendo la evidencia antes analizada, estableciéndose todos los puntos destacados, dando cuenta cada una de las probanzas del

resultado previsto por el legislador como el homicidio simple del modo que se dejó establecido en el considerando Octavo.

Undécimo: Elementos del tipo y calificación jurídica. Que el hecho establecido en el numeral octavo de este fallo y pormenorizado en los siguientes, es legalmente constitutivo del delito consumado de homicidio simple en la persona de Víctor Ponce Pacheco, ilícito previsto y sancionado en el N° 2 del artículo 391 del Código Penal.

En efecto, se acreditó en forma inequívoca que dos sujetos concertados para darle muerte a una persona, disparando uno de ellos con un arma de fuego, en a lo menos, cuatro oportunidades, hiriéndolo en una zona del cuerpo idónea para causar la muerte, la cabeza, privándolo de la vida, concretándose por tanto el verbo rector y la acción sustantiva requerida por la figura de homicidio, consignada en la expresión "el que mate a otro" toda vez que, no se probaron ninguna de las hipótesis exigidas entre hechor y víctima, para tipificarlo en otra figura especial.

Ahora bien, el sólo hecho de causar la muerte a una persona no constituye el tipo de homicidio, a los efectos de su configuración también resultó probado el elemento subjetivo, esto es, la voluntad de inferir el mal, la muerte; ello como se ha señalado, con la evidencia presentada. Situando toda la probanza a los encartados, efectuando maniobras juntos, una especialmente certera, el disparo por apoyo en la cabeza de la víctima, causando una colisión hemorrágica en todas las estructuras del cerebro, traumatismo encefalocraneano, herida sin salida de proyectil, que se fijaron en las imágenes tomadas por Policía de Investigaciones del examen del cadáver y también en las imágenes que acompañaron la exposición del perito, lo que es inequívocamente demostrativo de la voluntad de los acusados de privar de la vida a su contendor; dolo directo, acción querida, decidida, concurriendo en ellos el ánimo de matar.

De esta forma, para el Tribunal resultó clara la tipificación del homicidio, considerando que se completó la concurrencia de dolo, en razón de que atenta la dinámica del suceso, quedó claro que no sólo una, sino que a lo menos cuatro veces, el acusado Francisco González disparó en contra de la víctima, y, que por las acciones que exteriorizó José González previamente a la muerte, destacadas en el motivo anterior, no podía sino que concluirse que la organización para trasladar a su hermano hasta el lugar en que estaba la víctima tenía la intención de lograr el resultado final fatal. Debiendo además, tenerse por reproducidos en esta parte todo lo expuesto en el considerando anterior.

Duodécimo: Participación. Que la intervención, inmediata y directa del encartado Francisco González Arias y la concertación para su ejecución, realizando actos funcionales a

la concreción de dicho ilícito, de José Ignacio González, en el delito de homicidio simple de Víctor Ponce Pacheco, resultó acreditada con los mismos elementos probatorios consignados en los numerales octavo, noveno, décimo y undécimo de esta sentencia.

José Ignacio González Arias el día 07 de octubre de 2020 alrededor de las 19:00 horas, tuvo un altercado con la víctima, en que el acusado lo persigue con un arma blanca en las cercanías del 0416 de calle Manantiales de Colina, se retira del lugar en su automóvil y en un breve espacio de tiempo después, regresa en el mismo vehículo junto a su hermano, ambos se detienen en calle Los Manantiales, descienden, el conductor José González enfrenta a Víctor Ponce Pacheco señalándole mira como te pillamos, mientras que Francisco González Arias le dispara varias veces, hiriéndolo mortalmente por la espalda en la cabeza, siendo identificados los responsables en set fotográficos por los testigos de identidad reservada, sindicándolos por las testigos G.J.S.R., Angélica Arévalo, Fili Ortega y por los policías de Investigaciones, Crot, Rebolledo, Godoy y Alvarez. Resultando coautores del delito homicidio, en tanto José González como coautor no tenía el control absoluto de todo el hecho, sino que aportó funcionalmente, organizándose con su hermano, llevándolo en su auto en calidad de copiloto buscando a la víctima en las mismas inmediaciones en que momentos antes lo había perseguido con un arma blanca, increpándolo cuando lo encuentra, lo que sin duda también contribuyó a la desprotección de Víctor Ponce, siendo evidente que él participó de la decisión en el destino fatal de la víctima, con todo lo que quedó acreditado el concierto de José González para que su hermano Francisco González le diera muerte a Víctor Ponce Pacheco, siendo los acusados coautores, el primero del numeral 1 y el segundo, del numeral 3, ambos del artículo 15 del Código Penal.

Decimotercero: Decisión Condenatoria del Tribunal. Que de este modo se alcanzó el estándar de convicción exigido por el artículo 340 del Código Procesal Penal, acerca de la ocurrencia del homicidio y de la participación que en él les cabe a los acusados.

Decimocuarto: Que en cuanto a las alegaciones del Ministerio Público, compartió esta sala del Tribunal Juicio Oral en lo Penal de Colina en términos generales sus argumentaciones relativas a la calificación jurídica de los hechos, grado de participación del acusado y de desarrollo del delito.

Decimoquinto: Que en cuanto a las alegaciones de la Defensa, ya se hizo cargo el Tribunal de gran parte de los cuestionamientos en cuanto a la acreditación del hecho y la participación del acusado, según se desarrolló en los numerales, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo y décimo tercero, que se deben tener por reproducidos en esta parte. Y, en especial en cuanto a que el acusado José Ignacio González debía ser absuelto; en

subsidio, que debía ser considerado un encubridor o por último como cómplice, fueron rechazadas porque dada la dinámica acreditada en el juicio, las acciones realizadas por el acusado sobrepasan la de una intervención secundaria como postulaba su defensa, encuadrándose su intervención en el homicidio en la autoría del artículo 15 N° 3 del Código Penal, toda vez que se concertó con su hermano para matar a Víctor Ponce Pacheco, en tanto en conjunto decidieron cumplir su objetivo, quedando establecido que el acusado personalmente fue quien llevó a su hermano para que disparara en contra de Víctor Ponce Pacheco, Francisco González Arias, quien inequívocamente la prueba lo situaba como el autor de los disparos y por lo tanto responsable en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal.

En conclusión, las figuras secundarias de participación esgrimidas por la defensa de José Ignacio González encuentran su límite en la existencia del concierto previo acreditado en autos, que implica un acuerdo de voluntades y una planificación delictiva, así como en la intervención funcional antes referida, que excluyen otro tipo de participación, ya sea a título de encubrimiento o complicidad, por lo que sus alegaciones no podían prosperar.

Decimosexto: Audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal. Que en la oportunidad prevista en el artículo 343 del Código Procesal Penal, se debatió por los intervinientes las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal ajenas al hecho punible y el modo del cumplimiento de la pena. Incorporando el Ministerio Público el extracto de filiación y antecedentes del acusado Francisco Javier González Ortiz, reconociendo que le favorecía la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal; mientras que José Ignacio González Ortiz registraba anotaciones como autor de los delitos de porte de arma de fuego de fecha 20 de febrero de 2014 en autos rit 1959-2012 del 3° Juzgado de Garantía de Santiago, Rit 3386-2016 del Juzgado de Garantía de Colina de 26 de junio de 2018 condenado como autor del delito amenazas a funcionarios de carabineros, porte ilegal de municiones, maltrato de obra a carabineros con resultado de lesiones leves; como autor de falta de lesiones leves de fecha 08 de enero de 2020.

El Ministerio Público para Francisco González Ortiz, pidió la pena de Diez años y un día de presidio mayor en su grado medio y para José Ignacio González como no concurrían circunstancias modificatorias de responsabilidad penal una pena de Quince años de presidio mayor en su grado medio, sin costas de la causa.

La Defensa por su parte solicitó se reconociera la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal y para Francisco González Ortiz pidió la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo por rebaja del artículo 67 del Código Penal, solicitando la

calificación de la atenuante; y, para José Ignacio González Ortiz de conformidad dispone el artículo 67 inciso final, considerando también la atenuante del artículo 11 N° 9 muy calificada se impusiera la pena de Siete años de presidio mayor en su grado mínimo.

El Ministerio Público se opuso al reconocimiento de la atenuante de la colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos. Añadiendo que se oponía a las rebajas en dos y tres grados pedidas por la defensa, sosteniendo que incluso para el caso de reconocerse la colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, la entidad de esa minorante no justificaba la rebaja en grado pedida.

Decimoséptimo: Circunstancias modificatorias de Responsabilidad Penal. Que concurre en favor de Francisco Javier González Arias la circunstancia modificatoria de responsabilidad penal contemplada en el artículo 11 N° 6 del Código Penal, esto es, su irreprochable conducta anterior, atendido el mérito de su extracto de filiación y antecedentes sin anotaciones penales.

En cuanto a la colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos solicitada en favor de ambos acusados, será rechazada dado que los acusados no entregaron datos esenciales para encontrar la verdad. Por el contrario, si bien declararon sólo después de escuchar toda la prueba que debía rendirse en juicio, sus exposiciones estaban teñidas por su intención de exculparse, entregando una teoría alternativa que no tenía asidero y que en definitiva nada aportaba. Así, ambos acusados señalaron que había sido prácticamente un accidente el disparo que le dio muerte a la víctima, justificando el porte de un arma de fuego Francisco González en un asalto que había sufrido meses antes, declarando que la tenía como medio de Defensa y que su intención era asustar a Víctor Ponce, escapándosele un disparo al golpearse el arma con la puerta del automóvil, lo que estaba relacionado con el disparo que había realizado la víctima en su contra; teoría que fue rechazada dada la prueba objetiva que se rindió en el juicio, y, como ya se explicó en los motivos Noveno, Decimo, Undécimo y Duodécimo, el perito balístico Eduardo Soto categóricamente explicó que las cuatro municiones provenían de la misma arma de fuego, lo que sumado a que el tanatólogo Iván Pávez señaló que la herida mortal que estaba en la cabeza se había realizado por apoyo y que la perito químico descartara María Herrera descartara la presencia de residuos compatibles con un proceso de disparo de las manos de la víctima, por lo que el uso de una segunda arma de fuego, así como un accidente, constituían versiones incompatibles con la evidencia rendida y los hechos establecidos, eran elementos que nada aportaban al esclarecimiento de los hechos.

Decimoctavo: Determinación de pena. Que el hecho por el cual fueron condenados los acusados tiene una pena de presidio mayor en su grado medio, a la época de perpetración del delio, esto es, antes de la modificación de la Ley N° 21.483; que a Francisco Javier González Ortiz le favorece una circunstancia atenuante de responsabilidad penal, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 67 del Código Penal se excluirá el máximo de la pena. Ahora bien, teniendo presente que el tipo penal contiene un disvalor por su resultado, de modo que la circunstancia propia de la muerte, no puede ser un antecedente para aumentarla, se impondrá la pena Diez años y un día de presidio mayor en su grado medio.

Que, luego, teniendo presente que el condenado José Ignacio González Ortiz no le favorecen atenuantes de responsabilidad penal, por lo que el Tribunal puede recorrer toda la extensión de la pena; así como que, no deben perderse de vista el dolor y sufrimiento del que dio cuenta su pareja y madre de un hijo de él, atento lo dispuesto en el artículo 69 del Código Penal; considerándose también, como lo ordena el legislador, la proporcionalidad de las penas, se aplicará la pena en su límite más benévolo, pero en su grado superior, imponiéndose la pena de DOCE años de presidio mayor en su grado medio.

Decimonoveno: Cumplimiento de la pena. Que, teniendo en consideración la extensión de las penas impuestas a los hermanos González las condenas deberán cumplirse efectivamente.

Vigésimo: Costas. Que, encontrándose privado de libertad los acusados, se le eximirán del pago de las costas del juicio al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código Orgánico de Tribunales por presumírseles pobre.

Por estas consideraciones y vistos, además lo dispuesto en los artículos 1, 11 N° 6, 12 N° 14, 15, 18, 21, 22, 25, 29, 31, 40, 50, 67, 68 bis, 69 y 391 N° 2 del Código Penal; 1, 45, 46, 47, 52, 281, 295, 297, 306, 307, 309, 323, 325, 326, 328, 329, 330, 332, 333, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344 y 348 del Código Procesal Penal, SE DECLARA:

I.- Que se CONDENA A FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ ORTÍZ, ya individualizado, a la pena de DIEZ AÑOS Y UN DÍA DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MEDIO, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos e inhabilitación absoluta para profesiones titulares durante el tiempo de la condena, como coautor del delito de homicidio simple, previsto y sancionado en el número 2 del artículo 391 del Código Penal, en la persona de Víctor Hugo Ponce Pacheco, perpetrado en la comuna de Colina, el día 07 de octubre del año 2020.

II.- Que se CONDENA A JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ ORTÍZ, ya individualizado, a la pena de DOCE AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MEDIO, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos e inhabilitación absoluta para profesiones titulares durante el tiempo de la condena, como coautor del delito de homicidio simple, previsto y sancionado en el número 2 del artículo 391 del Código Penal, en la persona de Víctor Hugo Ponce Pacheco, perpetrado en la comuna de Colina, el día 07 de octubre del año 2020.

III.- Que la pena recientemente impuesta a FRANCISCO GONZÁLEZ ORTIZ, deberá ser cumplida efectivamente, sirviéndole de abono los 671 días que ha permanecido ininterrumpidamente privado de libertad con ocasión de este procedimiento, esto es, desde el día 25 de marzo de 2021, fecha en que fue detenido, al día de hoy.

IV.- Que la pena recientemente impuesta a JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ ORTIZ, deberá ser cumplida efectivamente, sirviéndole de abono los 669 días que ha permanecido ininterrumpidamente privado de libertad con ocasión de este procedimiento, esto es, desde el día 27 de marzo de 2021, fecha en que fue detenido, al día de hoy.

V.- Que, no se condena en costas al acusado, atendido lo expuesto en el motivo Vigésimo.

Ejecutoriada que sea la presente sentencia, dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal, artículo 17 de la Ley 19.970 y ofíciase en los términos indicados en el artículo 17 de la Ley 18.556, modificado por la ley 20.568, oficiándose al efecto al Servicio Electoral.

Redactó la sentencia Cheryl Francisca Fernández Albornoz.

NOTIFÍQUESE Y REGÍSTRESE.

RIT N° 65-2022

RUC N° 2001032159-0

PRONUNCIADA POR EL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE COLINA, INTEGRADO POR SUS MAGISTRADOS TITULARES, MAURICIO REUSE STAUB PRESIDENTE DE SALA, MACARENA FIGUEROA RAMÍREZ JUEZA INTEGRANTE Y CHERYL FERNÁNDEZ ALBORNOZ.